

AÑO.....**2020**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. VIII-1032-2020

ASUNTO:.....**REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO**

IMPOSITIVO Y FISCAL.-

FECHA DE SANCION:.....**20 de Octubre de 2020**

.....Consta de **(102)** folios.....



"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. N° 070 FOLIO 139 AÑO 2020 Fecha de presentación 07.09.2020 (Ba)
H.C.D. N° FOLIO AÑO Fecha de presentación

INICIADO POR: Libro N° 10. 2020 Poder Ejecutivo (02.09.2020)
Ex D. 9990-7260088-20

ASUNTO: Proyecto de ley: Régimen de facultades de pago mas
partidos y Fiscof.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 09 de Septiembre 2020
Comisión de: F, P, y E
Fecha de despacho:
Despacho N°: del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N°: del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N° III - 1032-2020 (20.10.2020)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Belgrano"*

FUNDAMENTOS:

Se remite a consideración de esa Honorable Cámara el presente Proyecto de Ley que establece un REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL.

En virtud de la pandemia declarada por el virus de COVID-19, por Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que compelmía a los habitantes a permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraban al momento de inicio de la medida dispuesta, y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, salvo las excepciones expresamente contempladas.

El GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por Decreto N° 1819-JGM-2020 adhirió en todas sus partes al Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esa emergencia que impactó directamente en las economías de los estados;

El escenario económico y social que enfrenta la República Argentina y en particular la Provincia de San Luis es complejo. Declarada la Emergencia Sanitaria y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio por el Gobierno Nacional la gran mayoría de las actividades socioeconómicas se vieron forzadas a detener su normal funcionamiento y por ende vieron afectados sus ingresos por ventas.



Las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no solo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades, que realizan los sujetos alcanzados por los tributos, se han visto restringidas y como consecuencia de esta situación surgió la imposibilidad de pago de los tributos corrientes.

Hoy la Provincia según su estatus sanitario actual se encuentra en la fase de distanciamiento obligatorio habiendo reiniciado su funcionamiento la gran mayoría de los establecimientos comerciales bajo el cumplimiento de estrictos protocolos sanitarios.

En ese sentido resulta imprescindible implementar medidas que permitan la reactivación económica y que por un lado faciliten la regularización de obligaciones impositivas. Y así propender a la generación del círculo virtuoso en la economía provincial. Por ese motivo es que se propone como herramienta para tal fin, un régimen de facilidades que incluya planes de pago en cuotas a mediano y largo plazo, y de pago contado para la regularización de deuda de los contribuyentes en los distintos tributos. Y para los contribuyentes cumplidores la posibilidad de financiamiento de las cuotas corrientes para no perder tal condición.

Es imperativo que todos los contribuyentes y/o responsables, puedan cancelar sus obligaciones vencidas y/o incumplidas y conseguir la situación de regularidad tributaria que les permita tomar los beneficios fiscales que establece la legislación tributaria, dado que la política impositiva Provincial se basa en la liquidación, cobro, fiscalización y gestión de deuda de los tributos y en premiar al buen contribuyente, siempre observando los principios constitucionales de justicia, igualdad, legalidad, no confiscatoriedad, generalidad y equidad que deben guardar los tributos.



*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Belgrano"*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.-Establecer un Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal a fin de normalizar todas las obligaciones vencidas y/o incumplidas con una antigüedad mayor a TREINTA 30 días, para todos los contribuyentes, responsables y/u obligados de los tributos sus accesorios y obligaciones que autorice la presente norma.-

Artículo 2º.-Podrán regularizar las deudas los contribuyentes y responsables que al momento de la vigencia de la misma posean deuda exigible con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días y siempre por obligaciones propias. Quedan expresamente excluidos los importes que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de su actuación en calidad de agentes.-

Artículo 3º.-Son requisitos para el acogimiento al presente Régimen de Facilidades de Pago:

- a) Abonar la entrega inicial calculada sobre el monto total de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inc. b) y c).
- b) El monto mínimo de entrega inicial será de PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).
- c) No poseer un plan de pagos vigente, con al menos UNA (1) cuota vencida impaga, solicitado por el mismo tributo cuya deuda se desea regularizar.
- d) Presentar toda la información y elementos que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- e) Cumplimentar con lo establecido en el Artículo 9º de la presente.-

Artículo 4º.-Se podrán incorporar al Régimen de Facilidades de Pago las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente,



anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio -en cualquiera de sus etapas procesales- o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Inmobiliario;
- b) Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas;
- c) Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales;
- d) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
- e) Multas otras reparticiones (con autorización de la Autoridad de Aplicación).-

Artículo 5º.-El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Régimen de Facilidades de Pago. Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieran corresponder o renacer. El acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

Artículo 6º.-El contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago Contado: Descuento de un QUINCE POR CIENTO (15 %), el que no podrá superar el monto en concepto de interés por mora incluidos en la deuda consolidada. El Pago resultante deberá hacerse efectivo en el mes del Acogimiento del presente Plan.



b) Plan de Pagos: Una entrega Inicial de por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

c) Plan de Pagos deuda en juicio: Una entrega inicial de por lo menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda incluida en juicio, la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.-

En todos los casos, el pago de la entrega inicial es condición de validez del acogimiento al Régimen. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).-

Artículo 7º.-Establecer que el monto de la deuda a ser regularizada en virtud de la norma, será calculado conforme lo siguiente:

- a) El interés por mora que se aplicará será del UNO POR CIENTO (1%) mensual.
- b) El interés por financiación que se aplicará, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas, será el establecido según el siguiente cuadro:

INTERÉS POR MORA MENSUAL	CUOTAS	INTERÉS DE FINANCIACION MENSUAL
1%	1-12	1,10%
1%	13-24	1,60%



1%	25-36	2,10%
1%	37-48	2,50%
1%	49-60	3,00%

Artículo 8°.-Las cuotas que devenguen intereses serán iguales y consecutivas, y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$n \quad n-1$$

$$C = (D - M) * i * (1 + i) / (1 + i)$$

C: Importe de la cuota

D: Importe de la deuda a regularizar

M: Importe de la entrega inicial

n : Número de cuotas solicitadas

i: Tasa de interés

Artículo 9°.-Los contribuyentes que opten por regularizar su deuda conforme al Régimen de Facilidades de Pago deberán cumplimentar los procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:

- a) Suscribir la solicitud de adhesión al Régimen de forma presencial o por clave fiscal.
- b) De forma presencial deberá acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original. En caso de que se trate de una Persona Jurídica, se deberá acompañar copia del instrumento constitutivo y última acta de designación de autoridades.
- c) Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o poder en los términos del artículo 12° de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.
- d) Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas, para lo cual deberán acompañar el respectivo comprobante de Clave Bancaria Única. Este requisito no será de aplicación para la modalidad de pago contado.



El acogimiento quedar6 firme al hacerse efectivo el pago de contado o entrega inicial en el plazo establecido en el Art6culo 7º de la presente.-

Art6culo 10.-Los contribuyentes cuyas deudas impositivas se encuentren en juicio de apremio y soliciten regularizar las mismas con los beneficios de la Ley deber6n:

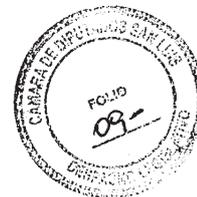
a) Manifestar por escrito ante la Direcci6n Provincial de Ingresos P6blicos la intenci6n de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las dem6s obligaciones vencidas impagas de existir y corresponder.

b) El contribuyente deber6 solicitar al Ejecutor Fiscal asignado, o al Se6or Fiscal de Estado de la Provincia, seg6n corresponda, la liquidaci6n a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos caus6dicos.

c) El contribuyente presentar6 ante la Direcci6n Provincial de Ingresos P6blicos una copia del convenio de pago de Honorarios suscripto con Ejecutor Fiscal Asignado y Fiscal6a de Estado; y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio.

d) Una vez acreditado el ingreso del pago al contado o de la entrega inicial correspondiente, la Direcci6n Provincial de Ingresos P6blicos realizar6 "Acta Acuerdo" de las actuaciones administrativas cumplidas, de la cual se remitir6 copia a Fiscal6a de Estado, la que se agregar6 a las actuaciones judiciales en tr6mite. En caso que existan medidas cautelares preventivas o ejecutivas, las mismas se mantendr6n, excepto que Fiscal6a de Estado se expida por su levantamiento o sustituci6n para lo cual tendr6 en cuenta monto, plazos, solvencia y dem6s condiciones del deudor. Las actuaciones judiciales continuar6n desde el estado en que se encontraban si se produjere la caducidad o incumplimiento previsto en la Ley y en toda otra norma que la complemente o sustituya.-

Art6culo 11.-Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deber6n acompa6ar, junto con la presentaci6n, la documentaci6n que acredite la autorizaci6n judicial para la adhesi6n al Plan, mediante la Certificaci6n expedida por el magistrado interviniente. Cuando con



posterioridad a la presentación del plan se declare el Concurso Preventivo o se decrete la Quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho conforme lo establece el artículo siguiente.-

Artículo 12.-La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- b) La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme el Artículo 85° de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.

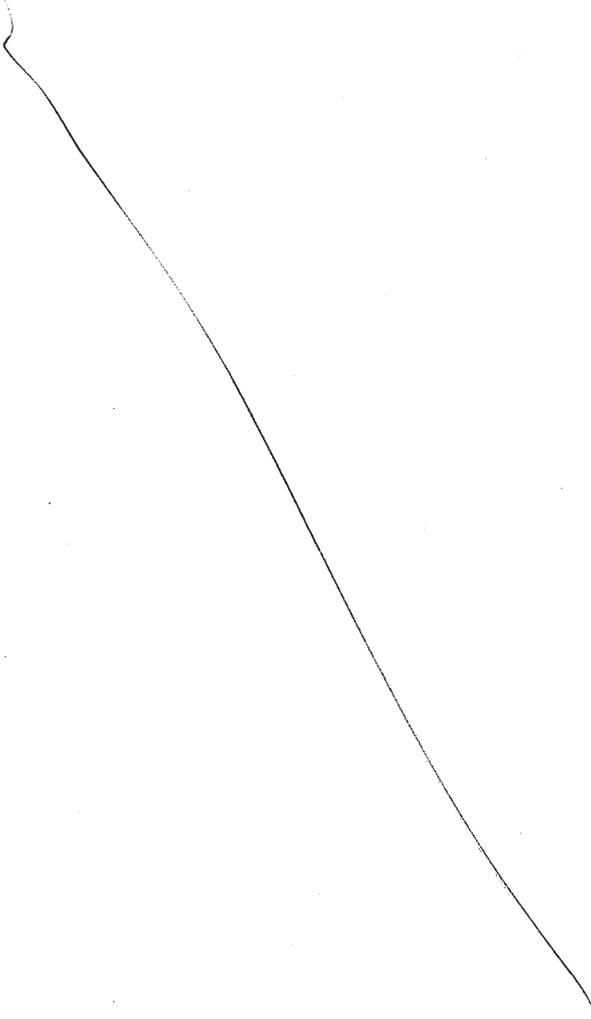
Artículo 13.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a financiar las cuotas corrientes de los tributos hasta en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas con una tasa de financiación establecida en UNO POR CIENTO (1%).-

Artículo 14.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar toda norma operativa que resulte necesaria para la implementación del



presente Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal; y de
financiación de cuotas.-

Artículo 15.-Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar. -





CDE EXD. 0000-7260088/20

SAN LUIS, 28 de julio de 2020.

*''Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano''*

Por disposición del señor Ministro de
Hacienda Pública, pase las presentes actuaciones a informe legal.

Sirva la presente de atenta nota.-

ANA MARIA OROS

Jefe de Despacho -MHP-



MINISTERIO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD, GOBIERNO Y CULTO



GOBIERNO DE
SAN LUIS

SAN LUIS NOS UNE

CDE EXD N° 7260088/2020

Por disposición del Señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, **PASEN** las presentes actuaciones a la **DIRECCION DE COOPERACION JURIDICA Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL** de este Ministerio para su dictamen.

San Luis, 28 de Julio de 2020.

Juliana Martina Lucero
Jefe de Oficina de Despacho
Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto



EXD - 0000 - 7260088/20
San Luis 30 de Julio de 2020

Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública
C.P.N Eloy Diego Horcajo
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mérito al expediente de referencia y tomando intervención en observancia de lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley N° V - 1018 - 2019:

Que vienen las presentes por las cuales se eleva Proyecto de Ley de REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL, de las que es pertinente sugerir las siguientes modificaciones:

a) Que en el inciso c) del Artículo 3, se sugiere reemplazar la redacción obrante en el proyecto por la siguiente: "*c) En el supuesto de poseer el contribuyente un plan de pagos vigente por el mismo tributo por el que se solicita el Régimen de Facilidades de Pago, la falta de pago de al menos (1) cuota impedirá su acogimiento.*"

b) Que en el Artículo 5° se sugiere en primer término, separar mediante punto y aparte el primer párrafo del segundo toda vez que ambos expresan ámbitos de aplicación diversos entre sí; asimismo se sugiere suprimir los términos "que pudieren corresponder o renacer" en relación al tercer párrafo.

Cumplido que sea lo sugerido precedentemente, y en mérito a las expresiones vertidas oportunamente en la fundamentación del proyecto incorporado, esta Oficina Legal, considera pertinente la remisión del mismo al Poder Legislativo de la Provincia de San Luis, a los efectos de que se plantee el pertinente debate parlamentario respecto de la misma, encontrando asidero y sustento en la realidad socioeconómica Argentina y de la Provincia de San Luis generada por la propagación del Covid - 19, siendo de éste modo un objetivo imperante el de la reactivación económica que redunde en el círculo virtuoso de la economía provincial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atenta y cordialmente.-



NOTA N° _____ -PE-2020.-

San Luis,

*"Año del Bicentenario del paso a la
inmortalidad del General Manuel Belgrano"*

Señor
Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis
D. JUAN CARLOS EDUARDO

S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de remitir para su aprobación el Proyecto de Ley que establece un REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente. -



*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Belgrano"*

FUNDAMENTOS:

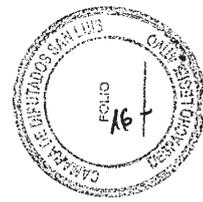
Se remite a consideración de esa Honorable Cámara el presente Proyecto de Ley que establece un REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL.

En virtud de la pandemia declarada por el virus de COVID-19, por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que compelmía a los habitantes a permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraban al momento de inicio de la medida dispuesta, y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, salvo las excepciones expresamente contempladas.

El GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por Decreto N° 1819-JGM-2020 adhirió en todas sus partes al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esa emergencia que impactó directamente en las economías de los estados;

El escenario económico y social que enfrenta la República Argentina y en particular la Provincia de San Luis es complejo. Declarada la Emergencia Sanitaria y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio por el Gobierno Nacional la gran mayoría de las actividades socioeconómicas se vieron forzadas a detener su normal funcionamiento y por ende vieron afectados sus ingresos por ventas.



Las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no solo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades, que realizan los sujetos alcanzados por los tributos, se han visto restringidas y como consecuencia de esta situación surgió la imposibilidad de pago de los tributos corrientes.

Hoy la Provincia según su estatus sanitario actual se encuentra en la fase de distanciamiento obligatorio habiendo reiniciado su funcionamiento la gran mayoría de los establecimientos comerciales bajo el cumplimiento de estrictos protocolos sanitarios.

En ese sentido resulta imprescindible implementar medidas que posibiliten la reactivación económica y que por un lado faciliten la regularización de obligaciones impositivas. Y así propender a la generación del círculo virtuoso en la economía provincial. Por ese motivo es que se propone como herramienta para tal fin, un régimen de facilidades que incluya planes de pago en cuotas a mediano y largo plazo, y de pago contado para la regularización de deuda de los contribuyentes en los distintos tributos, y para los contribuyentes cumplidores la posibilidad de financiamiento de las cuotas corrientes para no perder tal condición.

Es imperativo que todos los contribuyentes y/o responsables, puedan cancelar sus obligaciones vencidas y/o incumplidas y conseguir la situación de regularidad tributaria que les permita tomar los beneficios fiscales que establece la legislación tributaria, dado que la política impositiva Provincial se basa en la liquidación, cobro, fiscalización y gestión de deuda de los tributos y en premiar al buen contribuyente, siempre observando los principios constitucionales de justicia, igualdad, legalidad, no confiscatoriedad, generalidad y equidad que deben guardar los tributos.

Por lo antes expuesto, se solicita a los Señores Legisladores que apoyen y aprueben el presente Proyecto de Ley.



*'Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Belgrano''*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.-Establecer un Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal a fin de normalizar todas las obligaciones vencidas y/o incumplidas con una antigüedad mayor a TREINTA 30 días, para todos los contribuyentes, responsables y/u obligados de los tributos sus accesorios y obligaciones que autorice la presente norma.-

Artículo 2º.-Podrán regularizar las deudas los contribuyentes y responsables que al momento de la vigencia de la misma posean deuda exigible con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días y siempre por obligaciones propias. Quedan expresamente excluidos los importes que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de su actuación en calidad de agentes.-

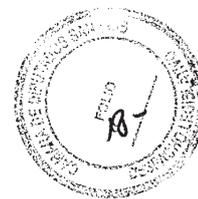
Artículo 3º.-Son requisitos para el acogimiento al presente Régimen de Facilidades de Pago:

a) Abonar la entrega inicial calculada sobre el monto total de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inc. b) y c).

b) El monto mínimo de entrega inicial será de PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).

c) En el supuesto de poseer el contribuyente un plan de pagos vigente por el mismo tributo por el que se solicita el Régimen de Facilidades de Pago, la falta de pago de al menos UNA (1) cuota impedirá su acogimiento.

d) Presentar toda la información y elementos que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.



e) Cumplimentar con lo establecido en el Artículo 9° de la presente.-

Artículo 4°.-Se podrán incorporar al Régimen de Facilidades de Pago las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio -en cualquiera de sus etapas procesales- o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Inmobiliario;
- b) Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas;
- c) Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales;
- d) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
- e) Multas otras reparticiones (con autorización de la Autoridad de Aplicación).-

Artículo 5°.-El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Régimen de Facilidades de Pago.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas. El acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

Artículo 6°.-El contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades de pago:



a) Pago Contado: Descuento de un QUINCE POR CIENTO (15 %), el que no podrá superar el monto en concepto de interés por mora incluidos en la deuda consolidada. El Pago resultante deberá hacerse efectivo en el mes del Acogimiento del presente Plan.

b) Plan de Pagos: Una entrega Inicial de por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

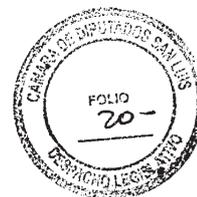
c) Plan de Pagos deuda en juicio: Una entrega inicial de por lo menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda incluida en juicio, la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.-

En todos los casos, el pago de la entrega inicial es condición de validez del acogimiento al Régimen. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).-

Artículo 7º.-Establecer que el monto de la deuda a ser regularizada en virtud de la norma, será calculado conforme lo siguiente:

a) El interés por mora que se aplicará será del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

b) El interés por financiación que se aplicará, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas, será el establecido según el siguiente cuadro:



INTERÉS POR MORA MENSUAL	CUOTAS	INTERÉS DE FINANCIACION MENSUAL
1%	1-12	1,10%
1%	13-24	1,60%
1%	25-36	2,10%
1%	37-48	2,50%
1%	49-60	3,00%

Artículo 8º.-Las cuotas que devenguen intereses serán iguales y consecutivas, y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = \frac{D - M}{n} \cdot \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$C = (D - M) \cdot i \cdot (1 + i)^{n-1} / (1 + i)^n$$

C: Importe de la cuota

D: Importe de la deuda a regularizar

M: Importe de la entrega inicial

n : Número de cuotas solicitadas

i: Tasa de interés

Artículo 9º.-Los contribuyentes que opten por regularizar su deuda conforme al Régimen de Facilidades de Pago deberán cumplimentar los procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:

- a) Suscribir la solicitud de adhesión al Régimen de forma presencial o por clave fiscal.
- b) De forma presencial deberá acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original. En caso de que se trate de una Persona Jurídica, se deberá acompañar copia del instrumento constitutivo y última acta de designación de autoridades.
- c) Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o poder en los términos del artículo 12º de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.

d) Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas, para lo cual deberán acompañar el respectivo comprobante de Clave Bancaria Única. Este requisito no será de aplicación para la modalidad de pago contado.

El acogimiento quedará firme al hacerse efectivo el pago de contado o entrega inicial en el plazo establecido en el Artículo 7° de la presente.-

Artículo 10.-Los contribuyentes cuyas deudas impositivas se encuentren en juicio de apremio y soliciten regularizar las mismas con los beneficios de la Ley deberán:

a) Manifestar por escrito ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas de existir y corresponder.

b) El contribuyente deberá solicitar al Ejecutor Fiscal asignado, o al Señor Fiscal de Estado de la Provincia, según corresponda, la liquidación a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos.

c) El contribuyente presentará ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos una copia del convenio de pago de Honorarios suscripto con Ejecutor Fiscal Asignado y Fiscalía de Estado, y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio.

d) Una vez acreditado el ingreso del pago al contado o de la entrega inicial correspondiente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos realizará "Acta Acuerdo" de las actuaciones administrativas cumplidas, de la cual se remitirá copia a Fiscalía de Estado, la que se agregará a las actuaciones judiciales en trámite. En caso que existan medidas cautelares preventivas o ejecutivas, las mismas se mantendrán, excepto que Fiscalía de Estado se expida por su levantamiento o sustitución para lo cual tendrá en cuenta monto, plazos, solvencia y demás condiciones del deudor. Las actuaciones judiciales continuarán desde el estado en que se encontraban si se produjere la caducidad o



incumplimiento previsto en la Ley y en toda otra norma que la complemente o sustituya.-

Artículo 11.-Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para la adhesión al Plan, mediante la Certificación expedida por el magistrado interviniente. Cuando con posterioridad a la presentación del plan se declare el Concurso Preventivo o se decrete la Quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho conforme lo establece el artículo siguiente.-

Artículo 12.-La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- b) La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme el Artículo 85 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.



Artículo 13.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a financiar las cuotas corrientes de los tributos hasta en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas con una tasa de financiación establecida en UNO POR CIENTO (1%).-

Artículo 14.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar toda norma operativa que resulte necesaria para la implementación del presente Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal y de financiación de cuotas.-

Artículo 15.-Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar. -



CDE. EXD-0000-7260088/20.-

MINISTERIO DE HACIENDA
PUBLICA
SU DESPACHO

Vienen a control de esta Secretaría Legal y Técnica las actuaciones de referencia, en las cuales se formulan las siguientes observaciones:

En relación a los fundamentos, se sugiere verificar su redacción, esclareciendo y ordenando de superior a inferior las ideas plasmadas. Se propone hacer mención a la Organización Mundial de la Salud, como organismo competente para declarar pandemia el brote de COVID-19. Posteriormente podrían mencionarse las consecuencias que ha aparejado la situación epidemiológica tanto a escala internacional como nacional; manifestando las medidas que ha adoptado el Poder Ejecutivo Nacional. Para ultimar, hacer mención a la situación actual de la Provincia de San Luis, manifestando consecuencias ocurridas y la necesidad imperiosa de adoptar medidas que permitan la reactivación económica.-

En relación a la totalidad del Proyecto de Ley, se sugiere verificar redacción, introducir variabilidad de conectores y unificar criterios en signos de puntuación.-

Sirva el presente de atenta nota de elevación.-

Saludo a usted atentamente.

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

*'' Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano ''*

FUNDAMENTOS:

Se remite a consideración de esta Cámara el presente Proyecto de Ley que establece un REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró *pandemia*, por la propagación del coronavirus, luego de que el número de personas infectadas por dicho virus llegara a 118.554, causando 4.281 decesos. Dicha situación aparejo secuelas en 110 países hasta ese momento.-

La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requería la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.-

Previamente la Ley N° 27.541 declaró en su Art. 1° emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.-

Que, por Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se procedió a ampliar por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en *materia sanitaria* establecida por la Ley antes mencionada.-

Que con el fin de proteger la salud pública y haciendo frente a la obligación inalienable del Estado Nacional, mediante Decreto N° 297/20 se determino "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en forma temporaria. Dicha medida se dispuso desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Esta medida compelia a los habitantes a permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraban al momento en que se inicio la misma, absteniéndose a concurrir a sus lugares de trabajo, salvo las excepciones expresamente contempladas.-



El Gobierno de la Provincia de San Luis, mediante Decreto N° 1819-JGM-2020 adhirió en todas sus partes al Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

El escenario económico y social que enfrenta la República Argentina y en particular la Provincia de San Luis es *complejo*. Declarada la Emergencia Sanitaria con sus consecuentes medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, la gran mayoría de las actividades socioeconómicas se vieron forzadas a detener su normal funcionamiento y por ende afectadas en sus ingresos.-

Las medidas adoptadas desde el surgimiento de la *pandemia* han repercutido no solo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los contribuyentes, responsables u obligados, se han visto *restringidas* y como corolario de esta surge la imposibilidad de pago de los tributos corrientes.-

Que, en dicho marco La Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, en uso de sus facultades conferidas por Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario Provincial y sus modificatorias, y Ley N° VIII-0254-2019 Ley Impositiva Anual, tomo como medida el dictado de la Resolución N° 10-DPIP-2020 la cual modifica los vencimientos de los impuestos *Automotor Acoplados Motocicletas, Inmobiliario Urbano y Rural y el Plan de Regularización Tributaria* (Resolución 7-DPIP-2020), como así también la *prorroga* de los plazos procesales desde el 19 de marzo hasta el 31 de marzo del 2020.-

Ante la persistencia de la pandemia en la Argentina y en el mundo, La Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis se vio obligada a dictar las siguientes resoluciones: Resolución-12-DPIP-2020; Resolución-13-DPIP-2020 y Resolución-14-DPIP-2020 *prorrogando los débitos automáticos*, Resolución-15-DPIP-2020 y Resolución-19-DPIP-2020 *suspendiendo los plazos procesales*, Resolución-22-DPIP-2020 y Resolución-23-DPIP-2020 *prorrogando los plazos procesales*.-

Hoy la Provincia se encuentra en la fase de Distanciamiento Social Obligatorio según su estatus sanitario actual, facilitando la posibilidad de reiniciar el funcionamiento en la gran mayoría de los establecimientos comerciales, bajo el estricto cumplimiento de protocolos sanitarios.-

En ese sentido resulta imprescindible implementar medidas que proporcionen la *reactivación económica y faciliten la regularización de obligaciones impositivas*, propiciando a la generación del círculo virtuoso en la



economía provincial. Por ese motivo es que se propone como herramienta para tal fin, un *régimen de facilidades* que incluya planes de pago en cuotas a mediano y largo plazo como así también pago al contado, para así lograr la regularización de deuda de los contribuyentes en distintos tributos, permitiendo a los cumplidores la posibilidad de financiamiento en cuotas corrientes que les permita mantener esa condición.-

Es imperativo que todos los contribuyentes y responsables, puedan cancelar sus obligaciones vencidas y/o incumplidas, consiguiendo la situación de *regularidad tributaria* que les permita obtener los beneficios fiscales que establece la legislación tributaria, dado que la política impositiva Provincial se basa en la liquidación, cobro, fiscalización y gestión de deuda de los tributos premiando al buen contribuyente, observando los principios constitucionales de justicia, igualdad, legalidad, no confiscatoriedad, generalidad y equidad que deben guardar los tributos.-



*'Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano''*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.-Establecer un Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal a fin de normalizar todas las obligaciones vencidas y/o incumplidas con una antigüedad mayor a TREINTA 30 días, para todos los contribuyentes, responsables y/u obligados de los tributos sus accesorios y obligaciones que autorice la presente norma.-

Artículo 2º.-Podrán regularizar las deudas los contribuyentes y responsables que al momento de la vigencia de la misma posean deuda exigible con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días y siempre por obligaciones propias. Quedan expresamente excluidos los importes que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de su actuación en calidad de agentes.-

Artículo 3º.-Son requisitos para el acogimiento al presente Régimen de Facilidades de Pago:

- a) Abonar la entrega inicial calculada sobre el monto total de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inc. b) y c).
- b) El monto mínimo de entrega inicial será de PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).
- c) En el supuesto de poseer el contribuyente un plan de pagos vigente por el mismo tributo por el que se solicita el Régimen de Facilidades de Pago, la falta de pago de al menos UNA (1) cuota impedirá su acogimiento.
- d) Presentar toda la información y elementos que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- e) Cumplimentar con lo establecido en el Artículo 9º de la presente.-

Artículo 4º.-Se podrán incorporar al Régimen de Facilidades de Pago las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio -en cualquiera de sus etapas procesales- o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Inmobiliario;
- b) Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas;
- c) Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales;
- d) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
- e) Multas otras reparticiones (con autorización de la Autoridad de Aplicación).-

Artículo 5º.-El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Régimen de Facilidades de Pago.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas. El acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

Artículo 6º.-El contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago Contado: Descuento de un QUINCE POR CIENTO (15 %), el que no podrá superar el monto en concepto de interés por mora



incluidos en la deuda consolidada. El Pago resultante deberá hacerse efectivo en el mes del Acogimiento del presente Plan.

b) Plan de Pagos: Una entrega Inicial de por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

c) Plan de Pagos deuda en juicio: Una entrega inicial de por lo menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda incluida en juicio, la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

En todos los casos, el pago de la entrega inicial es condición de validez del acogimiento al Régimen. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).-

Artículo 7º.-Establecer que el monto de la deuda a ser regularizada en virtud de la norma, será calculado conforme lo siguiente:

- a) El interés por mora que se aplicará será del UNO POR CIENTO (1%) mensual.
- b) El interés por financiación que se aplicará, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas, será el establecido según el siguiente cuadro:

INTERÉS POR MORA MENSUAL	CUOTAS	INTERÉS DE FINANCIACION MENSUAL
1%	1-12	1,10%
1%	13-24	1,60%

M.P.
1
1,5.



1%	25-36	2,10%
1%	37-48	2,50%
1%	49-60	3,00%

2 -

Artículo 8°.-Las cuotas que devenguen intereses serán iguales y consecutivas, y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$n \quad n-1$$

$$C = (D - M) * i * (1 + i) / (1 + i)$$

C: Importe de la cuota

D: Importe de la deuda a regularizar

M: Importe de la entrega inicial

n : Número de cuotas solicitadas

i: Tasa de interés

Artículo 9°.-Los contribuyentes que opten por regularizar su deuda conforme al Régimen de Facilidades de Pago deberán cumplimentar los procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:

a) Suscribir la solicitud de adhesión al Régimen de forma presencial o por clave fiscal.

b) De forma presencial deberá acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original. En caso de que se trate de una Persona Jurídica, se deberá acompañar copia del instrumento constitutivo y última acta de designación de autoridades.

c) Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o poder en los términos del artículo 12° de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.

d) Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas, para lo cual deberán acompañar el respectivo comprobante de Clave Bancaria Única. Este requisito no será de aplicación para la modalidad de pago contado.

El acogimiento quedará firme al hacerse efectivo el pago de contado o entrega inicial en el plazo establecido en el Artículo 7º de la presente.-

Artículo 10.-Los contribuyentes cuyas deudas impositivas se encuentren en juicio de apremio y soliciten regularizar las mismas con los beneficios de la Ley deberán:

a) Manifestar por escrito ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas de existir y corresponder.

b) El contribuyente deberá solicitar al Ejecutor Fiscal asignado, o al Señor Fiscal de Estado de la Provincia, según corresponda, la liquidación a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos.

c) El contribuyente presentará ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos una copia del convenio de pago de Honorarios suscripto con Ejecutor Fiscal Asignado y Fiscalía de Estado, y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio.

d) Una vez acreditado el ingreso del pago al contado o de la entrega inicial correspondiente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos realizará "Acta Acuerdo" de las actuaciones administrativas cumplidas, de la cual se remitirá copia a Fiscalía de Estado, la que se agregará a las actuaciones judiciales en trámite. En caso que existan medidas cautelares preventivas o ejecutivas, las mismas se mantendrán, excepto que Fiscalía de Estado se expida por su levantamiento o sustitución para lo cual tendrá en cuenta monto, plazos, solvencia y demás condiciones del deudor. Las actuaciones judiciales continuarán desde el estado en que se encontraban si se produjere la caducidad o incumplimiento previsto en la Ley y en toda otra norma que la complemente o sustituya.-

Artículo 11.-Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para la adhesión al Plan, mediante la Certificación expedida por el magistrado interviniente. Cuando con posterioridad a la presentación del plan se declare el Concurso



Preventivo o se decreta la Quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho conforme lo establece el artículo siguiente.-

Artículo 12.-La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

a) La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme el Artículo 85 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.-

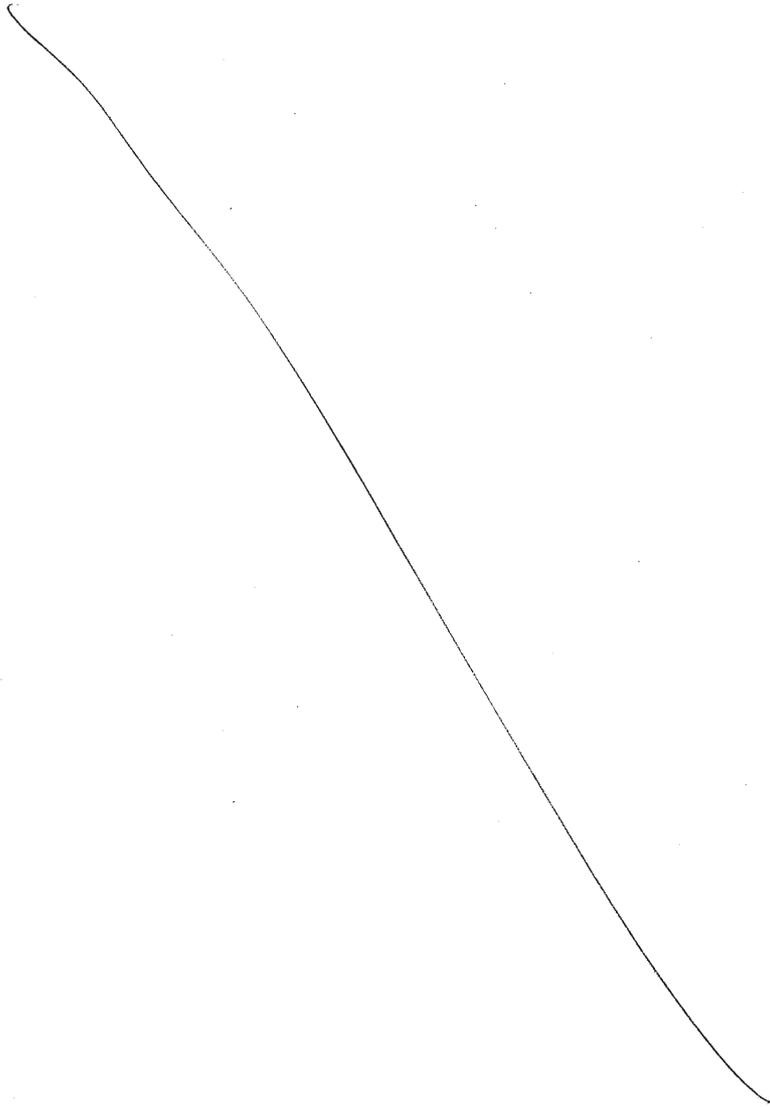
Artículo 13.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a financiar las cuotas corrientes de los tributos hasta en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas con una tasa de financiación establecida en UNO POR CIENTO (1%).-

Artículo 14.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar toda norma operativa que resulte necesaria para la implementación del presente Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal y de financiación de cuotas.-



Artículo 15.-La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Artículo 16.-Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar. -





NOTA N° _____ -PE-2020-

San Luis,

*"Año del Bicentenario del paso a la
inmortalidad del General Manuel Belgrano"*

Señor
Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis
D. JUAN CARLOS EDUARDO
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de remitir para su aprobación el Proyecto de Ley que establece un REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA	
Fecha: 07.09.2020	Hora: 13:00
Fojas: _____	_____



*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"*

FUNDAMENTOS:

Se remite a consideración de esta Cámara el presente Proyecto de Ley que establece un REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró *pandemia*, por la propagación del coronavirus, luego de que el número de personas infectadas por dicho virus llegara a 118.554, causando 4.281 decesos. Dicha situación aparejo secuelas en 110 países hasta ese momento.-

La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requería la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.-

Previamente la Ley N° 27.541 declaró en su Art. 1° emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.-

Que, por Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se procedió a ampliar por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en *materia sanitaria* establecida por la Ley antes mencionada.-

Que con el fin de proteger la salud pública y haciendo frente a la obligación inalienable del Estado Nacional, mediante Decreto N° 297/20 se determinó "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en forma temporaria. Dicha medida se dispuso desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Esta medida compelió a los habitantes a permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraban al momento en que se inició la misma, absteniéndose a concurrir a sus lugares de trabajo, salvo las excepciones expresamente contempladas.-



El Gobierno de la Provincia de San Luis, mediante Decreto N° 1819-JGM-2020 adhirió en todas sus partes al Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

El escenario económico y social que enfrenta la República Argentina y en particular la Provincia de San Luis es *complejo*. Declarada la Emergencia Sanitaria con sus consecuentes medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, la gran mayoría de las actividades socioeconómicas se vieron forzadas a detener su normal funcionamiento y por ende afectadas en sus ingresos.-

Las medidas adoptadas desde el surgimiento de la *pandemia* han repercutido no solo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los contribuyentes, responsables u obligados, se han visto *restringidas* y como corolario de esta surge la imposibilidad de pago de los tributos corrientes.-

Que, en dicho marco La Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, en uso de sus facultades conferidas por Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario Provincial y sus modificatorias, y Ley N°VIII-0254-2019 Ley Impositiva Anual, tomo como medida el dictado de la Resolución N°10-DPIP-2020 la cual modifica los vencimientos de los impuestos *Automotor Acoplados Motocicletas, Inmobiliario Urbano y Rural y el Plan de Regularización Tributaria* (Resolución 7-DPIP-2020), como así también la *prorroga* de los plazos procesales desde el 19 de marzo hasta el 31 de marzo del 2020.-

Ante la persistencia de la pandemia en la Argentina y en el mundo, La Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis se vio obligada a dictar las siguientes resoluciones: Resolución-12-DPIP-2020; Resolución-13-DPIP-2020 y Resolución-14-DPIP-2020 *prorrogando los débitos automáticos*, Resolución-15-DPIP-2020 y Resolución-19-DPIP-2020 *suspendiendo los plazos procesales*, Resolución-22-DPIP-2020 y Resolución-23-DPIP-2020 *prorrogando los plazos procesales*.-

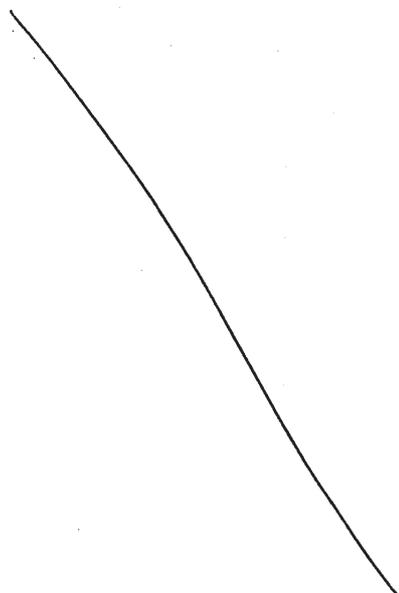
Hoy la Provincia se encuentra en la fase de Distanciamiento Social Obligatorio según su estatus sanitario actual, facilitando la posibilidad de reiniciar el funcionamiento en la gran mayoría de los establecimientos comerciales, bajo el estricto cumplimiento de protocolos sanitarios.-

En ese sentido resulta imprescindible implementar medidas que proporcionen la *reactivación económica y faciliten la regularización de obligaciones impositivas*, propiciando a la generación del círculo virtuoso en la



economía provincial. Por ese motivo es que se propone como herramienta para tal fin, un *régimen de facilidades* que incluya planes de pago en cuotas a mediano y largo plazo como así también pago al contado, para así lograr la regularización de deuda de los contribuyentes en distintos tributos, permitiendo a los cumplidores la posibilidad de financiamiento en cuotas corrientes que les permita mantener esa condición.-

Es imperativo que todos los contribuyentes y responsables, puedan cancelar sus obligaciones vencidas y/o incumplidas, consiguiendo la situación de *regularidad tributaria* que les permita obtener los beneficios fiscales que establece la legislación tributaria, dado que la política impositiva Provincial se basa en la liquidación, cobro, fiscalización y gestión de deuda de los tributos premiando al buen contribuyente, observando los principios constitucionales de justicia, igualdad, legalidad, no confiscatoriedad, generalidad y equidad que deben guardar los tributos.-





*'Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano''*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.-Establecer un Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal a fin de normalizar todas las obligaciones vencidas y/o incumplidas con una antigüedad mayor a TREINTA 30 días, para todos los contribuyentes, responsables y/u obligados de los tributos sus accesorios y obligaciones que autorice la presente norma.-

Artículo 2º.-Podrán regularizar las deudas los contribuyentes y responsables que al momento de la vigencia de la misma posean deuda exigible con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días y siempre por obligaciones propias. Quedan expresamente excluidos los importes que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de su actuación en calidad de agentes.-

Artículo 3º.-Son requisitos para el acogimiento al presente Régimen de Facilidades de Pago:

a) Abonar la entrega inicial calculada sobre el monto total de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inc. b) y c).

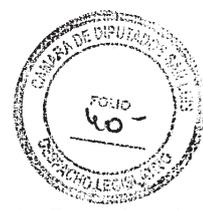
b) El monto mínimo de entrega inicial será de PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).

c) En el supuesto de poseer el contribuyente un plan de pagos vigente por el mismo tributo por el que se solicita el Régimen de Facilidades de Pago, la falta de pago de al menos UNA (1) cuota impedirá su acogimiento.

d) Presentar toda la información y elementos que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

e) Cumplimentar con lo establecido en el Artículo 9º de la presente.-

Atty.



Artículo 4º.-Se podrán incorporar al Régimen de Facilidades de Pago las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio -en cualquiera de sus etapas procesales- o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Inmobiliario;
- b) Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas;
- c) Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales;
- d) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
- e) Multas otras reparticiones (con autorización de la Autoridad de Aplicación).-

Artículo 5º.-El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Régimen de Facilidades de Pago.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas.* El acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

** incluye parraf*

Artículo 6º.-El contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago Contado: Descuento de un QUINCE POR CIENTO (15 %), el que no podrá superar el monto en concepto de interés por mora

incluidos en la deuda consolidada. El Pago resultante deberá hacerse efectivo en el mes del Acogimiento del presente Plan.

b) Plan de Pagos: Una entrega Inicial de por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

c) Plan de Pagos deuda en juicio: Una entrega inicial de por lo menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda incluida en juicio, la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

En todos los casos, el pago de la entrega inicial es condición de validez del acogimiento al Régimen. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).-

Artículo 7º.-Establecer que el monto de la deuda a ser regularizada en virtud de la norma, será calculado conforme lo siguiente:

a) El interés por mora que se aplicará será del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

b) El interés por financiación que se aplicará, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas, será el establecido según el siguiente cuadro:

INTERÉS POR MORA MENSUAL	CUOTAS	INTERÉS DE FINANCIACION MENSUAL
1%	1-12	1,10%
1%	13-24	1,60%



1%	25-36	2,10%
1%	37-48	2,50%
1%	49-60	3,00%

Artículo 8°.-Las cuotas que devenguen intereses serán iguales y consecutivas, y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = \frac{D - M}{n} \cdot \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$C = (D - M) * i * (1 + i)^n / (1 + i)^n$$

C: Importe de la cuota

D: Importe de la deuda a regularizar

M: Importe de la entrega inicial

n : Número de cuotas solicitadas

i: Tasa de interés

Artículo 9°.-Los contribuyentes que opten por regularizar su deuda conforme al Régimen de Facilidades de Pago deberán cumplimentar los procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:

a) Suscribir la solicitud de adhesión al Régimen de forma presencial o por clave fiscal.

b) De forma presencial deberá acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original. En caso de que se trate de una Persona Jurídica, se deberá acompañar copia del instrumento constitutivo y última acta de designación de autoridades.

c) Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o poder en los términos del artículo 12° de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.

d) Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas, para lo cual deberán acompañar el respectivo comprobante de Clave Bancaria Única. Este requisito no será de aplicación para la modalidad de pago contado.



El acogimiento quedará firme al hacerse efectivo el pago de contado o entrega inicial en el plazo establecido en el Artículo 7º de la presente.-

Artículo 10.-Los contribuyentes cuyas deudas impositivas se encuentren en juicio de apremio y soliciten regularizar las mismas con los beneficios de la Ley deberán:

a) Manifestar por escrito ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas de existir y corresponder.

b) El contribuyente deberá solicitar al Ejecutor Fiscal asignado, o al Señor Fiscal de Estado de la Provincia, según corresponda, la liquidación a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos.

c) El contribuyente presentará ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos una copia del convenio de pago de Honorarios suscripto con Ejecutor Fiscal Asignado y Fiscalía de Estado, y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio.

d) Una vez acreditado el ingreso del pago al contado o de la entrega inicial correspondiente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos realizará "Acta Acuerdo" de las actuaciones administrativas cumplidas, de la cual se remitirá copia a Fiscalía de Estado, la que se agregará a las actuaciones judiciales en trámite. En caso que existan medidas cautelares preventivas o ejecutivas, las mismas se mantendrán, excepto que Fiscalía de Estado se expida por su levantamiento o sustitución para lo cual tendrá en cuenta monto, plazos, solvencia y demás condiciones del deudor. Las actuaciones judiciales continuarán desde el estado en que se encontraban si se produjere la caducidad o incumplimiento previsto en la Ley y en toda otra norma que la complemente o sustituya.-

Artículo 11.-Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para la adhesión al Plan, mediante la Certificación expedida por el magistrado interviniente. Cuando con posterioridad a la presentación del plan se declare el Concurso



Preventivo o se decrete la Quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho conforme lo establece el artículo siguiente.-

Artículo 12.-La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- b) La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme el Artículo 85 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.-

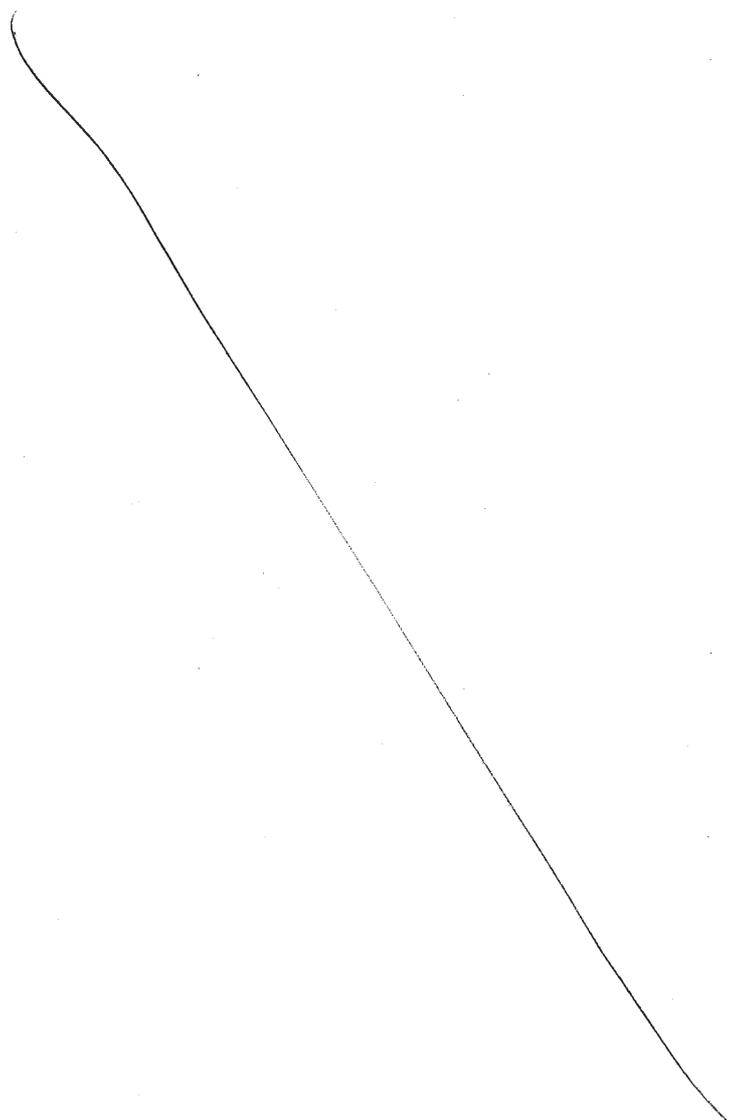
Artículo 13.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a financiar las cuotas corrientes de los tributos hasta en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas con una tasa de financiación establecida en UNO POR CIENTO (1%).-

Artículo 14.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar toda norma operativa que resulte necesaria para la implementación del presente Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal y de financiación de cuotas.-



Artículo 15.-La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Artículo 16.-Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar. -





SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 SESIÓN ORDINARIA - 17 REUNIÓN - 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

Con fundamentos de la señora Diputada autora Teresa Páez referido a: **Rendir homenaje a la señora Ana Verónica Bailone**. Expediente N° 388 Folio 179 Año 2020. (mg)
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

1.-

Resolución N° 11-P-CD-2020 (04-09-2020), referida a: **ADHERIR a lo resuelto por el Comité de Crisis ante el incremento de los casos positivos de Covid-19**.-
A CONOCIMIENTO

III- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N°10-PE-2020 (02-09-2020) del Poder Ejecutivo Provincial, mediante la cual adjunta **Proyecto de Ley referido a: "Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal. EXD-0000-7260088-2020**. Expediente N° 070 Folio 139 Año 2020.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

IV- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (01-09-2020) de la Contadora Pública María Natalia Zabala Chacur, Jefa de Gabinete de Ministros, referida a: **Informando que el día 4 de septiembre se suspendía la Sesión Informativa dado el incremento de casos de Covid-19 positivos detectados, notificando oportunamente la fecha en que se desarrollará la Sesión**. Expediente Interno N° 108 Folio 005 Año 2020. (mg)
A CONOCIMIENTO

V- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Anabela Lucero, referido a: **Adhesión a la Ley Nacional N° 27.563 "Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional**. Expediente N° 071 Folio 139 Año 2020. (mg)
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DEPORTE, TURISMO Y LAS CULTURAS

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Juan Pablo Funes Bianchi y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Adhesión a la Ley Nacional N° 27.554 "Campaña nacional para la donación de Plasma Sanguíneo de pacientes recuperados de Covid-19**. Expediente N° 072 Folio 139 Año 2020. (mg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Luis Lucero Guillet, referido a: **Declara la Emergencia Educativa Provincial**. Expediente N° 073 Folio 139 Año 2020. (mg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

VI- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: **Insta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar campañas de concientización y sensibilización de estigmatización social ante el Covid-19**. Expediente N° 382 Folio 178 Año 2020. (mg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA



2.-
3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: **Repudia el accionar que lleva a cabo el Ministerio de Seguridad de la Nación ante los hechos ocurridos en la localidad de Villa Mascardi.** Expediente N° 383 Folio 178 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Que vería con agrado, la incorporación en el Presupuesto 2021, las obras para la provisión de agua para consumo humano y energía eléctrica para los parajes rurales de Balde de Piedra, El Payero y El Señuelo del departamento Ayacucho.** Expediente N° 384 Folio 178 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Declara la necesidad que el Poder Ejecutivo incorpore en el Presupuesto 2021, la pavimentación de las localidades del departamento Ayacucho.** Expediente N° 385 Folio 179 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Declara la necesidad que el Poder Ejecutivo incorpore en el Presupuesto 2021, la construcción de viviendas en el departamento Ayacucho.** Expediente N° 386 Folio 179 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Declara la necesidad que el Poder Ejecutivo incorpore en el Presupuesto 2021, la construcción de una planta potabilizadora de agua en la localidad de Quines.** Expediente N° 387 Folio 179 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7.-

Con fundamentos del señor Diputado autor José Hipólito Pedernera, referido a: **Repudia las expresiones vertidas por el sacerdote Juan María Casamayor.** Expediente N° 394 Folio 180 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

8.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Anabela Lucero, referido a: **Manifiesta beneplácito por las medidas sanitarias impulsadas por el Gobierno de la Provincia conjuntamente con el Comité de Crisis ante la cadena de contagios de Codiv-19.** Expediente N° 395 Folio 181 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

9.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Anabela Lucero y Francisco Ibar Irusta, referido a: **Repudia el accionar de productores e instituciones nucleadas en "Trabajadores Autoconvocados de la Producción de Alimentos", ante el corte de las Rutas Nacionales N° 7 y 8 y de La Punilla.** Expediente N° 396 Folio 181 Año 2020

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

10.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Domínguez, referido a: **Declara de Interés Legislativo la conferencia virtual "Derecho y Discapacidad. Una mirada desde la Bioética y los Derechos Humanos", a desarrollarse el día 16 de septiembre.** Expediente N° 397 Folio 181 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

11.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Manifiesta beneplácito por la adquisición de un sistema automático de PCR para la detección de agentes virales en las unidades de sangre donados.** Expediente N° 398 Folio 181 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2.-
13.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y el Comité de Crisis convoque a una mesa de diálogo a todo el personal de salud.** Expediente N° 393 Folio 180 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

13.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Expresa beneplácito por el lanzamiento del satélite nacional Saocom 1B.** Expediente N° 389 Folio 179 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

14.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Expresa preocupación por las afirmaciones vertidas por el Expresidente de la Nación doctor Eduardo Duhalde.** Expediente N° 390 Folio 180 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

15.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Fabiana Zárate, referido a: **Declara de interés legislativo la actividad artística de don Mario Iván "Poroto" Rivarola.** Expediente N° 391 Folio 180 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DEPORTE, TURISMO Y LAS CULTURAS

16.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Juan Pablo Funes Bianchi y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Expresa profundo pesar por el fallecimiento de la señora Ana Verónica Bailone.** Expediente N° 400 Folio 182 Año 2020. (mg)

17.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Luis Lucero Guillet, referido a: **Declara de interés legislativo el 73 aniversario de la fundación de la Escuela N° 40 "Doctor Ricardo Rojas", de la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 401 Folio 182 Año 2020. (mg)

18.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Luis Lucero Guillet, referido a: **Declara de interés legislativo el 25 aniversario del Programa "Nada Secreto" y los 32 años de carrera del locutor Mario Otero.** Expediente N° 402 Folio 182 Año 2020. (mg)

19.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Luis Lucero Guillet, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo y al Comité de Crisis elabore un Protocolo de aislamiento en el domicilio para aquellos residentes que resulten asintomáticos de Covid-19.** Expediente N° 403 Folio 182 Año 2020. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

VII- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Joaquín Mansilla, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre condiciones de aislamiento y atención médica en centros de salud de pacientes con Covid-19 positivo.**

Expediente N° 392 Folio 180 Año 2020. (mg)

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Interbloque San Luis Unido, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe cantidad de respiradores y situación actual del Sistema de Salud de la Provincia.**

Expediente N° 399 Folio 182 Año 2020.(mg)

VIII- LICENCIAS



DESPACHO N° 37/2020 MAYORÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, ha considerado el Expte N° 070 Folio 139/20, Proyecto de Ley, referido a "Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal", por las razones que dará la Miembro Informante, Dip. Maria Eva Morel, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoría

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

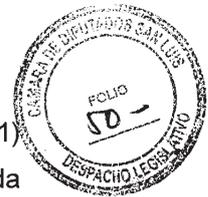
"RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL"

Artículo 1º.-Establecer un Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal a fin de normalizar todas las obligaciones vencidas y/o incumplidas con una antigüedad mayor a TREINTA 30 días, para todos los contribuyentes, responsables y/u obligados de los tributos sus accesorios y obligaciones que autorice la presente norma.-

Artículo 2º.-Podrán regularizar las deudas los contribuyentes y responsables que al momento de la vigencia de la misma posean deuda exigible con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días y siempre por obligaciones propias. Quedan expresamente excluidos los importes que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de su actuación en calidad de agentes.-

Artículo 3º.-Son requisitos para el acogimiento al presente Régimen de Facilidades de Pago:

- a) Abonar la entrega inicial calculada sobre el monto total de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° inc. b) y c).
- b) El monto mínimo de entrega inicial será de PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).



c) No poseer un plan de pagos vigente, con al menos UNA (1) cuota vencida impaga, solicitado por el mismo tributo cuya deuda se desea regularizar.

d) Presentar toda la información y elementos que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

e) Cumplimentar con lo establecido en el Artículo 9° de la presente.-

Artículo 4°.-Se podrán incorporar al Régimen de Facilidades de Pago las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio -en cualquiera de sus etapas procesales- o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes tributos:

a) Impuesto Inmobiliario;

b) Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas;

c) Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales;

d) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

e) Multas otras reparticiones (con autorización de la Autoridad de Aplicación).-

Artículo 5°.-El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Régimen de Facilidades de Pago. Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las



obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieran corresponder o renacer. El acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

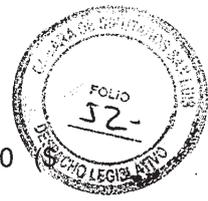
Artículo 6º.-El contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades de pago:

a) Pago Contado: Descuento de un QUINCE POR CIENTO (15 %), el que no podrá superar el monto en concepto de interés por mora incluidos en la deuda consolidada. El Pago resultante deberá hacerse efectivo en el mes del Acogimiento del presente Plan.

b) Plan de Pagos: Una entrega Inicial de por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

c) Plan de Pagos deuda en juicio: Una entrega inicial de por lo menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda incluida en juicio, la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.-

En todos los casos, el pago de la entrega inicial es condición de validez del acogimiento al Régimen. El importe de cada cuota no



podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS CON 00/100 700,00).-

Artículo 7º.-Establecer que el monto de la deuda a ser regularizada en virtud de la norma, será calculado conforme lo siguiente:

a) El interés por mora que se aplicará será del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

b) El interés por financiación que se aplicará, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas, será el establecido según el siguiente cuadro:

INTERÉS POR MORA MENSUAL	CUOTAS	INTERÉS DE FINANCIACION MENSUAL
1%	1-12	1,10%
1%	13-24	1,60%
1%	25-36	2,10%
1%	37-48	2,50%
1%	49-60	3,00%

Artículo 8º.-Las cuotas que devenguen intereses serán iguales y consecutivas, y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = (D - M) * i * (1 + i)^n / (1 + i)^{n-1}$$

- C: Importe de la cuota
- D: Importe de la deuda a regularizar
- M: Importe de la entrega inicial
- n : Número de cuotas solicitadas
- i: Tasa de interés

Artículo 9º.-Los contribuyentes que opten por regularizar su deuda conforme al Régimen de Facilidades de Pago deberán cumplimentar los procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:



a) Suscribir la solicitud de adhesión al Régimen de forma presencial o por clave fiscal.

b) De forma presencial deberá acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original. En caso de que se trate de una Persona Jurídica, se deberá acompañar copia del instrumento constitutivo y última acta de designación de autoridades.

c) Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o poder en los términos del artículo 12° de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.

d) Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas, para lo cual deberán acompañar el respectivo comprobante de Clave Bancaria Única. Este requisito no será de aplicación para la modalidad de pago contado.

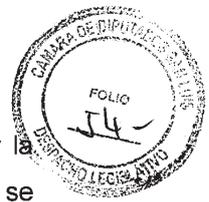
El acogimiento quedará firme al hacerse efectivo el pago de contado o entrega inicial en el plazo establecido en el Artículo 7° de la presente.-

Artículo 10.- Los contribuyentes cuyas deudas impositivas se encuentren en juicio de apremio y soliciten regularizar las mismas con los beneficios de la Ley deberán:

a) Manifestar por escrito ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas de existir y corresponder.

b) El contribuyente deberá solicitar al Ejecutor Fiscal asignado, o al Señor Fiscal de Estado de la Provincia, según corresponda, la liquidación a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos.

c) El contribuyente presentará ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos una copia del convenio de pago de Honorarios

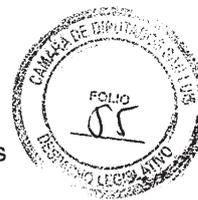


suscripto con Ejecutor Fiscal Asignado y Fiscalía de Estado, y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio.

d) Una vez acreditado el ingreso del pago al contado o de la entrega inicial correspondiente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos realizará "Acta Acuerdo" de las actuaciones administrativas cumplidas, de la cual se remitirá copia a Fiscalía de Estado, la que se agregará a las actuaciones judiciales en trámite. En caso que existan medidas cautelares preventivas o ejecutivas, las mismas se mantendrán, excepto que Fiscalía de Estado se expida por su levantamiento o sustitución para lo cual tendrá en cuenta monto, plazos, solvencia y demás condiciones del deudor. Las actuaciones judiciales continuarán desde el estado en que se encontraban si se produjere la caducidad o incumplimiento previsto en la Ley y en toda otra norma que la complemente o sustituya.-

Artículo 11.-Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para la adhesión al Plan, mediante la Certificación expedida por el magistrado interviniente. Cuando con posterioridad a la presentación del plan se declare el Concurso Preventivo o se decrete la Quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho conforme lo establece el artículo siguiente.-

Artículo 12.-La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:



a) La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme el Artículo 85° de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.

Artículo 13.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a financiar las cuotas corrientes de los tributos hasta en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas con una tasa de financiación establecida en UNO POR CIENTO (1%).-

Artículo 14.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar toda norma operativa que resulte necesaria para la implementación del presente Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal; y de financiación de cuotas.-

Artículo 15.-Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

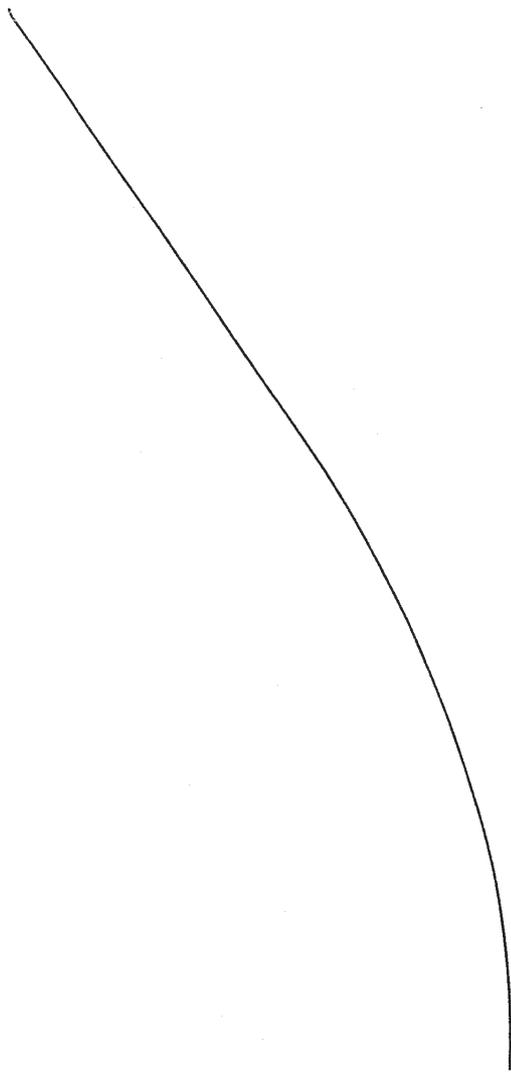
Artículo 16.-De Forma

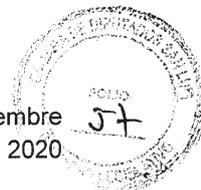
SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veinte.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA que suscriben el presente despacho:



Dip. María Eva Morel; Dip. Adrián Fabio Agüero; Dip. Erica Anabela Lucero;
Dip. Bartolomé Esteban Abdala.





Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía

En la Ciudad de San Luis, a los 29 días del mes de Septiembre de 2020, en la Honorable Cámara de Diputados, en el despacho de la comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, siendo las 11:00 hs. con la presencia remota de los diputados que la conforman y se consignan a continuación: Dip. María Eva Morel; Dip. Adrián Fabio Agüero; Dip. Mónica Mariela Becerra; Dip. Mario Raúl Merlo; Dip. Fara Jose Alberto; Dip. Bartolomé Esteban Abdala; Dip. Erica Anabela Lucero.

Se trata el siguiente orden del día:

Expte 069 Folio 139/20 "Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial, para el ejercicio económico 2021", y Expte 070 Folio 139/20 "Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal"; para el primer expediente, se emiten tres despachos : del bloque Frente Unidad Justicialista por Mayoría, del Interbloque Institucionalidad en conjunto con el Interbloque Raúl Alfonsín segundo despacho por Minoría, y tercer despacho del bloque San Luis Unidos tercera Minoría. Respecto al expediente Expte 070 Folio 139/20 "Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal" se emite un solo despacho por Mayoría en conjunto del bloque Frente Unidad Justicialista y del interbloque Institucionalidad.

Sin más temas por tratar, se levanta la sesión remota siendo las 12:25 horas, firman a continuación como prueba de conformidad los siguientes diputados.

Dip. María Eva Morel
Agüero

Dip. Adrián Fabio

Dip. Mónica Mariela Becerra

Dip. Mario Raul Merlo

Dip. Fara Jose Alberto
Abdala

Dip. Bartolomé Esteban

Dip. Erica Anabela Lucero



Comisión de Finanzas Obras Publica y Economía

1 mensaje



Comisión Comisión de Finanzas - Obras Públicas y Economía <cdsl3.finanzas@outlook.com.ar>

29 de septiembre de 2020, 12:13

Para: despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>, "despachodip@sanluis.gov.ar"
despachodip@sanluis.gov.ar

Estimados

Buenos días, envío adjunto Acta y despachos generado en la Comisión de Finanzas obras pública y Economía.

sin otro motivo Saludos Atte.

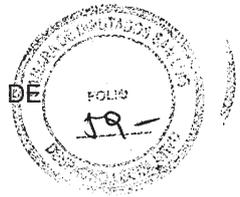
4 adjuntos

-  **DESPACHO MINORIA_PRESUPUESTO_ DIP. Monica Becerra.docx**
16K
-  **Despacho por Mayoria Ley facilidades de pago (FINAL).docx**
19K
-  **Despacho por Mayoria presupuesto definitivo (FINAL).docx**
671K
-  **Acta Nº13 .docx**
8K



NOTA ACLARATORIA DE DESPACHO 37/2020 DE LA COMISION DE
FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

A la Secretaria Legislativa
de la Cámara de Diputados
S _____ / _____ D:



La Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en revisión del Despacho 37/ 2020 en que se trató el Expte. N° 070 Folio 139/20, Proyecto de Ley, referido a "Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal", observa diferencias entre el Proyecto definitivo enviado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados y el Despacho 37/2020 emitido por esta Comisión. Se encuentran diferencias de redacción en el Art. 3° inc. C y Art. 5° que no alteran el espíritu del Proyecto.

Se transcribe a continuación, el texto ordenado del Proyecto de Ley, referido a "Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal", el cual se solicita que se incorpore el presente texto al Despacho 37/2020.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

"RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL"

Artículo 1°.-Establecer un Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal a fin de normalizar todas las obligaciones vencidas y/o incumplidas con una antigüedad mayor a TREINTA 30 días, para todos los contribuyentes, responsables y/u obligados de los tributos sus accesorios y obligaciones que autorice la presente norma.-

Artículo 2°.-Podrán regularizar las deudas los contribuyentes y responsables que al momento de la vigencia de la misma posean deuda exigible con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días y siempre por obligaciones propias. Quedan expresamente excluidos los importes que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de su actuación en calidad de agentes.-

Artículo 3°.-Son requisitos para el acogimiento al presente Régimen de Facilidades de Pago:

- a) Abonar la entrega inicial calculada sobre el monto total de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° inc. b) y c).
- b) El monto mínimo de entrega inicial será de PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).



- c) En el supuesto de poseer el contribuyente un plan de pagos vigente por el mismo tributo por el que se solicita el Régimen de Facilidades de Pago, la falta de pago de al menos UNA (1) cuota impedirá su acogimiento.
- d) Presentar toda la información y elementos que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- e) Cumplimentar con lo establecido en el Artículo 9° de la presente.-

Artículo 4°.-Se podrán incorporar al Régimen de Facilidades de Pago las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio -en cualquiera de sus etapas procesales- o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Inmobiliario;
- b) Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas;
- c) Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales;
- d) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
- e) Multas otras reparticiones (con autorización de la Autoridad de Aplicación).-

Artículo 5°.-El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Régimen de Facilidades de Pago.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas. El acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-



Artículo 6º.-El contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago Contado: Descuento de un QUINCE POR CIENTO (15 %), el que no podrá superar el monto en concepto de interés por mora incluidos en la deuda consolidada. El Pago resultante deberá hacerse efectivo en el mes del Acogimiento del presente Plan.
- b) Plan de Pagos: Una entrega Inicial de por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.
- c) Plan de Pagos deuda en juicio: Una entrega inicial de por lo menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda incluida en juicio, la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

En todos los casos, el pago de la entrega inicial es condición de validez del acogimiento al Régimen. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).-

Artículo 7º.-Establecer que el monto de la deuda a ser regularizada en virtud de la norma, será calculado conforme lo siguiente:

- a) El interés por mora que se aplicará será del UNO POR CIENTO (1%) mensual.
- b) El interés por financiación que se aplicará, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas, será el establecido según el siguiente cuadro:

INTERÉS POR MORA MENSUAL	CUOTAS	INTERÉS DE FINANCIACION MENSUAL
1%	1-12	1,10%
1%	13-24	1,60%
1%	25-36	2,10%
1%	37-48	2,50%
1%	49-60	3,00%

6710

6710



Artículo 8°.-Las cuotas que devenguen intereses serán iguales y consecutivas y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = (D - M) * i * (1 + i)^n / (1 + i)^{n-1}$$

- C: Importe de la cuota
- D: Importe de la deuda a regularizar
- M: Importe de la entrega inicial
- n : Número de cuotas solicitadas
- i: Tasa de interés

Artículo 9°.-Los contribuyentes que opten por regularizar su deuda conforme al Régimen de Facilidades de Pago deberán cumplimentar los procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:

- a) Suscribir la solicitud de adhesión al Régimen de forma presencial o por clave fiscal.
- b) De forma presencial deberá acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original. En caso de que se trate de una Persona Jurídica, se deberá acompañar copia del instrumento constitutivo y última acta de designación de autoridades.
- c) Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o poder en los términos del artículo 12° de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.
- d) Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas, para lo cual deberán acompañar el respectivo comprobante de Clave Bancaria Única. Este requisito no será de aplicación para la modalidad de pago contado.
El acogimiento quedará firme al hacerse efectivo el pago de contado o entrega inicial en el plazo establecido en el Artículo 7° de la presente.-

Artículo 10.-Los contribuyentes cuyas deudas impositivas se encuentren en juicio de apremio y soliciten regularizar las mismas con los beneficios de la Ley deberán:

- a) Manifiestar por escrito ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas de existir y corresponder.



- b) El contribuyente deberá solicitar al Ejecutor Fiscal asignado, o al Señor Fiscal de Estado de la Provincia, según corresponda, la liquidación a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos.
- c) El contribuyente presentará ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos una copia del convenio de pago de Honorarios suscripto con Ejecutor Fiscal Asignado y Fiscalía de Estado, y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio.
- d) Una vez acreditado el ingreso del pago al contado o de la entrega inicial correspondiente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos realizará "Acta Acuerdo" de las actuaciones administrativas cumplidas, de la cual se remitirá copia a Fiscalía de Estado, la que se agregará a las actuaciones judiciales en trámite. En caso que existan medidas cautelares preventivas o ejecutivas, las mismas se mantendrán, excepto que Fiscalía de Estado se expida por su levantamiento o sustitución para lo cual tendrá en cuenta monto, plazos, solvencia y demás condiciones del deudor. Las actuaciones judiciales continuarán desde el estado en que se encontraban si se produjere la caducidad o incumplimiento previsto en la Ley y en toda otra norma que la complemente o sustituya.-

Artículo 11.-Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para la adhesión al Plan, mediante la Certificación expedida por el magistrado interviniente. Cuando con posterioridad a la presentación del plan se declare el Concurso Preventivo o se decrete la Quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho conforme lo establece el artículo siguiente.-

Artículo 12.-La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- b) La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme el Artículo 85 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Código Tributario Provincial.

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones



judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.-



Artículo 13.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a financiar las cuotas corrientes de los tributos hasta en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas con una tasa de financiación establecida en UNO POR CIENTO (1%).-

Artículo 14.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar toda norma operativa que resulte necesaria para la implementación del presente Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal y de financiación de cuotas.-

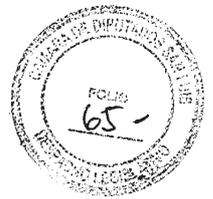
Artículo 15.-La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Artículo 16.-Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

Artículo 17.-De Forma

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los seis días del mes de Octubre del año dos mil veinte.
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA.

Dip. María Eva Morel; Dip. Adrián Fabio Agüero; Dip. Erica Anabela Lucero; Dip. Bartolomé Esteban Abdala.



Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía

En la Ciudad de San Luis, a los 06 días del mes de Octubre de 2020, en la Honorable Cámara de Diputados, en el despacho de la comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, siendo las 11:00 hs. con la presencia remota de los diputados que la conforman y se consignan a continuación: Dip. María Eva Morel; Dip. Adrián Fabio Agüero; Dip. Mónica Mariela Becerra; Dip. Mario Raúl Merlo; Dip. Bartolomé Esteban Abdala; Dip. Erica Anabela Lucero.

Se trata el siguiente orden del día:

Despacho 37/2020 por mayoría de esta comisión aprobando el Expte N° 070 Folio 139/20 "Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal" por parte del bloque Frente Unidad Justicialista y del interbloque Institucionalidad; Que habiéndose observado diferencias entre el Proyecto Definitivo enviado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados y el Despacho 37/2020 emitido por esta Comisión, se procedió por nota aclaratoria enviada a la Secretaría Legislativa subsanar las diferencias en la redacción de dos artículos del despacho (3 inciso C y 5) y se incorpora un artículo de forma (Art. 15). A su vez, se envía el texto ordenado de la Ley solicitando que el mismo sea incorporado al despacho 37/2020, para su para su claro tratamiento.

Artículo 3 C: En el supuesto de poseer el contribuyente un plan de pagos vigente por el mismo tributo por el que se solicita el Régimen de Facilidades de Pago, la falta de pago de al menos UNA (1) cuota impedirá su acogimiento.

Artículo 5º: El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Régimen de Facilidades de Pago.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas. El acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

Se incorpora el artículo de forma; Artículo 15: La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Se deja pendiente para la próxima sesión realizar un temario de todos los temas pendientes de tratamiento.

Sin más temas por tratar, se levanta la sesión remota siendo las 12:45 hs, firman a continuación como prueba de conformidad los siguientes diputados.

Dip. María Eva Morel; Dip. Adrián Fabio Agüero; Dip. Erica Anabela Lucero; Dip. Bartolomé Esteban Abdala; Dip. Mónica Mariela Becerra; Dip. Mario Raul Merlo



despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

Comisión de Finanzas, Obras Publicas Y Economía.

1 mensaje

Comisión Comisión de Finanzas - Obras Públicas y Economía <cds13.finanzas@outlook.com.ar> 6 de octubre de 2020, 12:54
Para: despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>, "despachodip@sanluis.gov.ar" <despachodip@sanluis.gov.ar>

Estimados

Buenos días, se envía adjunto nota aclaratoria despacho 37/2020 y acta del día de la fecha.

solicito acuse de recibo

Saludos Atte.



Libre de virus. www.avg.com

2 adjuntos

Nota aclaratoria despacho 37 2020.docx
22K

Acta N°14 (1).docx
14K



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

21 SESIÓN ORDINARIA - 21 REUNIÓN - 07 DE OCTUBRE DE 2020
ASUNTOS ENTRADOS

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE

Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Becerra y demás integrantes del Interbloque San Luis Unido, referido a: **Rendir homenaje a Eduardo Abel Peredo, presbítero de la Iglesia "IEB Nueva Esperanza"** referente de la comunidad evangélica. Expediente N° 502 Folio 202 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

Con fundamentos del señor Diputado autor Joaquín Mansilla, referido a: **Rendir homenaje a los bomberos y bomberas de San Luis, por su destacado valor, compromiso y vocación solidaria.** Expediente N° 514 Folio 204 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

3.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declara su homenaje y reconocimiento al Teniente General Juan Domingo Perón, al conmemorarse el 125 aniversario de su natalicio, el 8 de octubre de 2020.** Expediente N° 506 Folio 203 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES

a) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (30-09-2020) del señor Diputado Gastón Hissa Presidente del Interbloque San Luis Unido, en referencia a **solicitar al Presidente de la Cámara de Diputados coordine con la señora Jefa de Gabinete de Ministros fecha y hora en que se realizará la sesión informativa que fuera suspendida el día 4 de septiembre del corriente año.** Expediente Interno N° 117 Folio 007 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

III - PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Chaves, referido a: **Prohibición de cambio de uso de suelo y emprendimientos inmobiliarios, agroganaderos y/o mineros en zonas incendiadas.** Expediente N° 095 Folio 144 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Joaquín Mansilla, referido a: **Exhibición/Difusión de las líneas telefónica nacionales y provinciales de asistencia a víctimas de violencia de género en vidrieras de locales y oficinas estatales y comerciales.** Expediente N° 100 Folio 145 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Esteban Abdala, referido a: **Creación del Consejo Asesor de Políticas de Seguridad.** Expediente N° 101 Folio 145 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

4.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ramón Héctor Díaz, referido a: **Creación de una Sede de la Universidad Provincial de Oficios (UPRO) "Eva Perón", en la localidad de Unión.** Expediente N° 102 Folio 145 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

5.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Estebán Abdala, referido a: **Prohibir la precandidatura a cargos públicos y partidarios, a quien tengan condena de delitos contra la libertad, abuso sexual, violencia de género y todo acto de corrupción.** Expediente N° 098 Folio 144 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

6.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Chaves, referido a: **Establecer la segunda semana de octubre de cada año como "Semana de la Postura Corporal".** Expediente N° 096 Folio 144 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

7.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Becerra y demás integrantes del Interbloque San Luis Unido referido a: **Adhesión a la Ley Nacional N° 25.855 del Voluntariado Social-Promoción de Voluntariado Social para personas mayores.** Expediente N° 099 Folio 145 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

8.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Domínguez referido a: **Adhesión a la Ley Nacional N° 27.548, sobre Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de COVID-19.** Expediente N° 097 Folio 144 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1.

Con fundamentos de la señora Diputada autora Norma Moreno, referido a: **Declarar de Interés Legislativo todas las expresiones religiosas que se lleven a cabo en la Provincia, en honor a Nuestra Señora del Rosario del Trono, a celebrarse el día 7 de octubre.** Expediente N° 495 Folio 201 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Chaves, referido a: **Declarar de Interés Legislativo las Fiestas Patronales que se conmemoran todos los 7 de octubre en la Villa de Merlo, en honor a la Virgen del Rosario.** Expediente N° 497 Folio 201 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Norma Moreno, referido a: **Que vería con agrado que el Poder ejecutivo Provincial disponga la reforestación de la totalidad del predio que rodea al Dique Saladillo, del departamento Pringles.** Expediente N° 496 Folio 201 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

4.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Juan Pablo Funes Bianchi y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Expresar beneplácito por la obtención del reconocimiento "Alicia Sola", por la Licenciada en Kinesiología, Belén Concia, otorgado por la sociedad Iberoamericana de Neonatología.** Expediente N° 499 Folio 201 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

5.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Nery Carlomagno y Ariel Barrozo, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice la compra y entrega a cada cuartel de indumentaria completa para los Bomberos Voluntarios.** Expediente N° 511 Folio 204 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Expresa beneplácito por el regreso a clases presenciales y voluntarias, en doce establecimientos rurales ubicados en los distintos parajes de la Provincia** Expediente N° 510 Folio 204 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA



Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Expresa beneplácito por la adhesión de la Provincia, mediante convenio, al Programa Nacional "Acompañar" para mujeres víctimas de violencia de género.** Expediente N° 509 Folio 203 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Manifiesta su agrado por la entrega de equipamiento de oftalmología y audiometría al Hospital Cerro de la Cruz, por parte del Gobierno de la Provincia.** Expediente N° 508 Folio 203 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

9.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Diplomado en herramientas para el acompañamiento pre y post natal en discapacidad", que se llevará a cabo desde la Fundación Bologna – Mendoza, en coordinación con la Fundación Par 21 San Luis.** Expediente N° 500 Folio 202 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

10.-

o voto

Con fundamentos del señor Diputado autor Luis Lucero Guillet, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo y al Comité de Crisis que disponga de eximir el pago, a los estudiantes universitarios, el costo del diagnóstico mediante PCR para ingresar o egresar de la Provincia.** Expediente N° 503 Folio 202 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

11.-



Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Domínguez, referido a: **Declara de Interés Legislativo la instalación artística "Enemigo invisible: Emociones en tiempo de Pandemia", que se desarrollará en espacios públicos y centros comerciales de la Villa de Merlo, a cargo de la docente investigadora y artista plástica Licenciada Andrea Amaya.** Expediente N° 512 Folio 204 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DEPORTE, TURISMO Y LAS CULTURAS

12.-

se voto

Con fundamentos de los señores Diputados autores Nery Carlomagno y Ariel Barrozo, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice un Protocolo y recomendaciones para pacientes de Covid-19, que han sido dados de alta.** Expediente N° 513 Folio 204 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

13.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Joaquín Mansilla, referido a: **Declara de Interés Legislativo las actividades impulsadas por las organizaciones Mujeres de la Matria Latinoamericanas (MuMaLá), Libres y Diverses, Movimiento SUR y Barrios de Pie, en el marco del Preencuentro Virtual rumbo al 35 Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales, Intersexuales y No Binaries-San Luis 2020.** Expediente N° 515 Folio 205 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

14.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Norma Villegas Duran, referido a: **Declara de Interés Legislativo el Aniversario de la Dirección de la Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).** Expediente N° 507 Folio 203 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

15.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Norma Villegas Duran, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el reinicio de las Clases Presenciales en algunas escuelas rurales del Departamento Belgrano.** Expediente N° 505 Folio 203 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

16.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Luis Lucero Guillet, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el loable accionar de los Bomberos de la Provincia destacando su heroicidad y compromiso con la sociedad sanluisense.** Expediente N° 504 Folio 202 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

17.-

Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Teresa Páez, Analía Agüero y María Portela, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 58 aniversario del fallecimiento de la doctora Carolina Tobar García, oriunda de la localidad de Quines, departamento Ayacucho.** Expediente N° 517 Folio 205 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

18.-

Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Teresa Páez, Analía Agüero y María Portela, referido a: **Reconocer a los Bomberos Voluntarios por el inmenso accionar y actuación llevado a cabo en los distintos incendios ocurridos en la Provincia.** Expediente N° 516 Folio 205 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Juan Pablo Funes Bianchi y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad, informe sobre distintos puntos relacionados a la situación de los Bomberos Voluntarios de la Provincia.** Expediente N° 498 Folio 201 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Interbloque San Luis Unidos, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad, informe sobre distintos puntos relacionados al cumplimiento de los beneficios establecidos en la Ley N° VIII-0980-2017 Bomberos Voluntarios.** Expediente N° 501 Folio 202 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Daniel González Espíndola, Luis Martí y demás integrantes del Frente Unidad Justicialista, referido a: **Solicita a la Procuración General de la Provincia "Ministerio Público Fiscal", para que informe sobre las medidas tomadas para la investigación de delitos en relación a los incendios ocurridos en la Provincia.** Expediente N° 518 Folio 205 Año 2020. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VI - DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 084 Folio 141 Año 2020, Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **Constitución de Sociedad del Estado "Ramón Carrillo" Miembro Informante Diputado Luis Martínez** (bv)

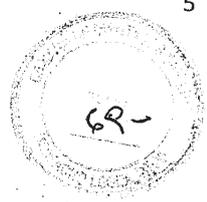
DESPACHO N° 38/2020 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII - ORDEN DEL DÍA

a) Moción de Preferencia con despacho para la Sesión de la fecha:

1.-

Expediente N° 084 Folio 141 Año 2020 Proyecto de Ley referido a: **Constitución de la sociedad del Estado "Ramón Carrillo".** (Despacho N° 38/2020 - Mayoría)



De la sesión de la fecha:

- 1.- DESPACHO N° 35/2020 - MAYORÍA -
- DESPACHO N° 35/2020 - MINORÍA -
- DESPACHO N° 35/2020 - MINORÍA BIS -

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 069 Folio 139 Año 2020 Proyecto de Ley, referido a: **Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso de la Administración Provincial para el ejercicio económico año 2021.** Miembro Informante Diputada María Eva Morel, por la Mayoría; por la minoría diputado Alberto Fara y por la minoría Bis Mónica Becerra

- 2.- DESPACHO N° 36/2020 - UNANIMIDAD -

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 039 Folio 132 Año 2020, Proyecto de Ley, referido a: **Ley de Albinismo.** Miembro Informante Diputada Norma Villegas Duran

- 3.- DESPACHO N° 37/2020 - MAYORÍA -

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 070 Folio 139 Año 2020, Proyecto de Ley, referido a: **Régimen de facilidades de Pago Impositivo y Fiscal.** Miembro Informante Diputada María Eva Morel

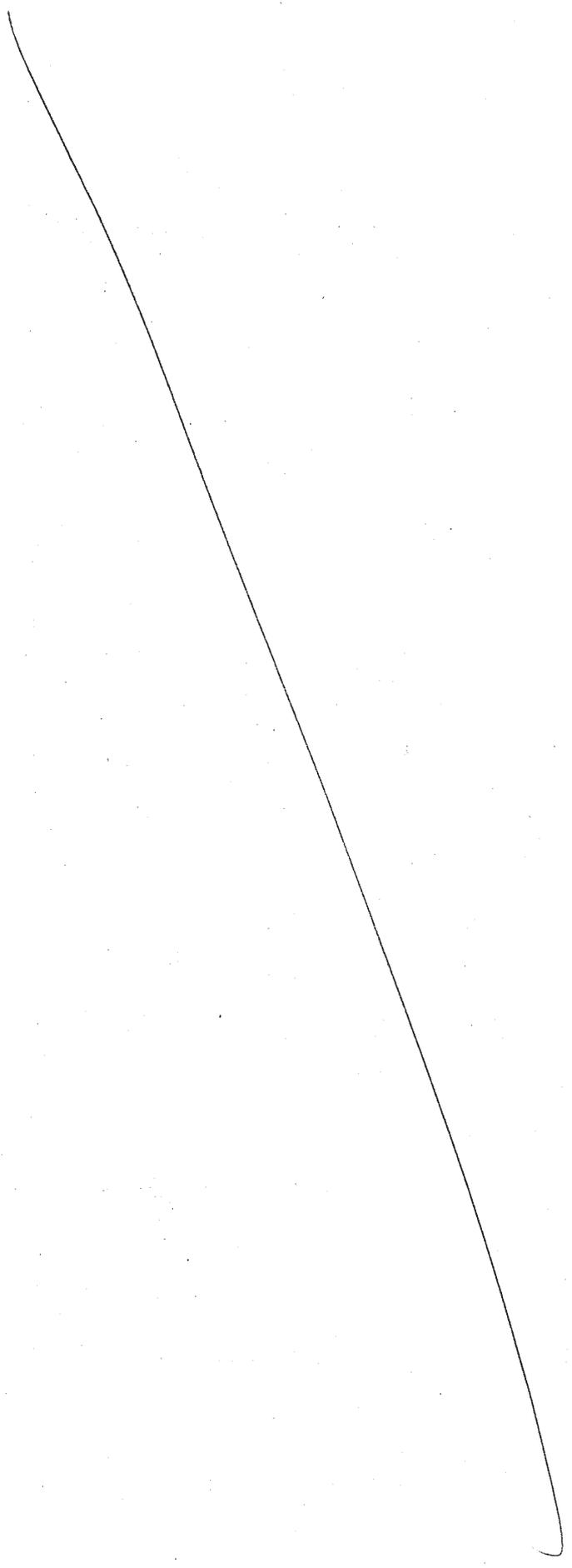
VIII - LICENCIAS

DESPACHO LEGISLATIVO
06-10-2020 // BV - MEL - MG

*Prof C / Dospo -
= U - 2 Hubs
2 Funs*

*Prof C / Dospo Chous
= III - 1 y 6*

2020 - E 0917 143 ley Econ Upro S FSCO





FUNES BIANCHI, Juan Pablo:	Abstención.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMENEZ, Ricardo Javier:	Negativo.
GONZÁLEZ ESPÍNDOLA, Daniel:	Afirmativo.
HISSA, Jorge Gastón:	Negativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Alberto:	Negativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
MANSILLA, Joaquín Emilio:	Negativo.
MARTÍNEZ, Luis Marcos:	Afirmativo.
MERLO, Mario Raúl:	Abstención.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MOREL, María Eva:	Afirmativo.
MORENO, Norma Marina:	Negativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PÁEZ, Teresa Catalina:	Afirmativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
PORTELA, María del Carmen:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Negativo.
VILLEGAS DURÁN, Norma Lidia:	Afirmativo.
ZÁRATE, María Fabiana:	Negativo.

Sr. Presidente (Eduardo): Ha sido Aprobado el Presupuesto, en su totalidad, el Despacho de la mayoría, por lo que, que tal como venía del Ejecutivo. 24 votos afirmativos, 14 Negativos y 4 abstenciones.

Le damos la palabra al Diputado Víctor Sosa.

Sr. Sosa: Gracias, Señor Presidente. Solamente para poder aclarar algo y que me gustaría que también, lo puedan aclarar desde ahí, la Cámara. Debido a mi alocución, han salido inmediatamente a publicar en las redes, que yo he tratado, lo voy a leer textual: "En plena pandemia, con la situación difícil que viven muchas familias; el Diputado Víctor Sosa, pidió que se les dé, de baja a todos los beneficiarios de la 22 AG, tratándolos de indios inútiles. Yo nunca he usado esas palabras, Señor Presidente, esto queda, mucho mas obvio los deja..., la verdad que es lamentable, que hagan una cosa de esta, no me causa ningún tipo de gracia, me causa tristeza que hagan cosas como esta. Desde ya gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado.

-14-

-DESPACHO N° 037/20-

Sr. Presidente (Eduardo): Pasamos al otro punto del Orden del Día de hoy, creo que la Ley de Albinismo, había quedado.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza): Con respecto al Punto Romano VII, Punto b) 2), que es un Despacho de la Ley de Albinismo, esta había sido girado al principio a dos Comisiones, tuvo despacho de la comisión de salud, falta a un el despacho de la comisión de asuntos constitucionales, por lo cual se retiene, hasta que tenga despacho de la Comisión de Asuntos.

Sr. Presidente (Eduardo): Me puede remplazar, Diputado Abdala, le agradezco.

(Cambio de Presidencia)

Sr. Secretario (Cabañez Lanza): Ahora, se pone a consideración el Romano VII, Punto b-3), Despacho N° 37/2020, por mayoría de la Comisión de Fianzas, Obras Públicas y



Economía, Expediente N° 070- Folio139- Año 2020, Proyecto de Ley, referido a: Régimen de facilidad de pagos impositivos y fiscal. Miembro informante la Diputada María Eva Morel.

Sr. Presidente (Abdala): Tiene la palabra la Señora Diputada María Eva Morel.

Sra. Morel: Gracias, Presidente. Previo a explicar esta Ley de Régimen de facilidad de pago. Voy hacer una introducción, un poco reiterar lo que, bueno, hablamos en el Presupuesto, esta profundización de crisis que hubo durante el 2018 y 2019, en cuanto a la moneda, como en el poder adquisitivo, en el desempleo, en la pobreza. Generó que en el 23 de diciembre 2019 el Congreso de la Nación sancionara la Ley 27.541, esta Ley fue obviamente, previa a la pandemia, es la Ley de Solidaridad Social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública. Declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social; estamos hablando del 23 de diciembre del 2019.

Luego el 12 de marzo, a través de un DNU, fue el 260 del 2020, se amplió por ley, por el plazo de un año, ya que bueno, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del Coronovirus, como pandemia. Ante esta situación y con fines, obviamente de proteger la salud pública, también se declara por Decreto 297 del 2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Si ustedes, más o menos empiezan hacer un recuento de todas estas situaciones, nos damos cuenta que, bueno, son medidas, que pusieron a los habitantes, no solamente que venían en un contexto de crisis, sino que además se aíslan y les piden que se queden en sus residencias habituales, que no pueden concurrir a los lugares de trabajo, frena toda la economía nacional. Y, que lógicamente como provincia, nosotros debimos adherir. Fue así, que se vieron afectadas todas las actividades económicas, en consecuencia, los tributos provinciales, o la recaudación, perdón de los tributos provinciales.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, ante esta situación, tomo las siguientes medidas, modificó los vencimientos de los impuestos al automotor, acoplados, motocicletas, inmobiliario, rural y el plan de regularización tributaria y la prórroga de los plazos procesales. Recordemos que, nosotros el año pasado, sancionamos, junto con la Ley Impositiva una moratoria, esta moratoria incluía todas las deudas que una persona tuviera hasta el 27 de octubre de 2019 y fue prorrogable, solamente, hasta el 31 de julio; cuando esta moratoria se sancionó, la pandemia aún no existía.

Luego, también, se prorrogaron los vencimientos de cuotas de planes... automáticos por Resolución 15. También se hizo una extensión de los certificados de vigencia de exclusión de retenciones y prestaciones de ingresos brutos, suspensión de plazos procesales. Todas estas medidas se tomaron en razón de la situación de pandemia y durante la moratoria.

Esta Ley de facilidad de pago impositivo fiscal, busca y considera necesaria la implementación de medidas que sean conducente a la regularización de obligaciones a que las personas puedan regularizar su situación impositiva, busca volver a poner, vuelva a existir la figura del buen contribuyente, que los beneficiarios o que los contribuyentes vuelvan a sentirse en buen contribuyente. Y, bueno, a los efectos se pone este régimen de facilidad de pagos anticipativos.



Este plan es en cuotas, hasta cinco años o puede ser menos y se puede elegir por tal impuesto y tributo, como, por ejemplo, puede ser: el impuesto inmobiliario, el impuesto del automotor, acoplado y motocicletas, las contribuciones especiales sobre inmuebles rurales, impuesto sobre ingresos brutos, multas. También incluye las deudas por tributos determinados... los anticipos, los pagos a cuenta y, todo tipo de importe adeudado... intimados o no, o en proceso de intimación. Recurridos o sometidos a juicio de apremio, concursos preventivos a quiebra. Este régimen de facilidad de pagos, sería como un intermedio entre la moratoria y el plan permanente de que existe o que tiene la Dirección de Ingresos Públicos. Porque tiene las siguientes características, se puede regularizar las obligaciones vencidas con una antigüedad mayor de 30 días, a diferencia del plan permanente, se pueden incluir solo las deudas que tienen una antigüedad mayor a dos meses, o sea, que en esto es más flexible.

Cabe destacar, también, que se pueden incluir obligaciones por cada impuesto y tributo adeudado, esto es, por ejemplo, una persona que quiere ponerse al día, con una deuda de una casa o un auto; esto vamos hablar del impuesto inmobiliario, una casa o el impuesto automotor de un auto, puede hacerlo, por impuesto o por tributo. Y, bueno, a diferencia de la moratoria, obviamente ya se venció, uno tenía que incluir todos los tributos y todas las deudas impositivas hasta una fecha determinada, la fecha que se tomó fue la del 31 de octubre. Las deudas, se pueden financiar hasta 60 cuotas, como dije, o hasta cinco años y con una entrega mínima de trescientos pesos. Sobre la deuda consolidada, tiene un íteres por mora del uno por ciento, ya se que se elija cualquiera de los planes de pago, sea las cuotas de 1 a 12 cuotas, de 13 a 24, de 25 a 36, de 37 a 48, 48 a 60, done se va a ver la diferencia en el interés financiero mensual, que en caso de elegirse, que se en doce meses, va hacer el interés financiero o el interés de financiación va a ser del 1,10% en caso de que se de 24 meses del 1,60%, en el caso de que sea por 36 meses va a ser el 2,10% y en caso de que sea en 48 meses, va a ser del 2,5%, en caso de hacerlo en los cinco años o en 70 cuotas, va a ser del 33%.

La moratoria del 2019, que fue la que termino el 31 de julio, da una posibilidad de financiación hasta tres años o hasta 36 cuotas. Obviamente, que esto aún, esto ya no tiene vigencia. El plan de facilidad de pago que ahora se propone, cuotas vencidas con treinta días de antelación, o sea, que puede ser, en este caso, estamos en octubre, las que hayan vencido el 30 de septiembre, si nosotros sancionamos la Ley, se promulgara o entrara en vigencia en noviembre o fines de noviembre, las obligaciones vencidas a octubre, o si fuera diciembre las obligaciones a noviembre, entonces, son 30 días anteriores a la obligación o al pago de la deuda. Esa es la diferencia con la moratoria que nosotros aprobamos junto con la Ley Impositiva. La Ley Impositiva, sí, tenía una entrega mínima de quinientos pesos, esta es de setecientos; tenía también un interés sobre la deuda consolidada del 12%..., menos cuotas, menos tiempo de financiación. Y, obviamente, menor tasa de interés porque llegaba a los 36 meses, pero la diferencia es prácticamente nada.

Y, bueno, hay un plan permanente de pago..., impositiva que siempre esta vigente del año 2016, tiene un interés de la deuda consolidada de un 3%, mucho más alto, puede ser hasta



48 cuotas y el interés financiero o el interés de financiación mensual es del 3% con una entrega mínima de doscientos pesos. Esto, seguirá, por supuesto, vigente para quien quiera hacer uso del plan uno u otro; es una alternativa más que se le da al contribuyente.

Otro de los aspectos importantes a destacar, son las modalidades de pago, si hace un pago al contado con el 15% de descuento, que no, obviamente, lo puede superar en importe del interés... o el plan hasta 60 cuotas, que es, digamos lo fuerte lo que casi todos van a apelar a ese plan. Y, por otro lado lo que queríamos destacar es la figura del buen contribuyente, tratar de que la gente pueda llegar al 31 de diciembre pudiendo acceder a plan de facilidad de pagos, ya que por ejemplo uno de los impedimentos de las moratorias fue, que a lo mejor por ahí, alguien tenía un dinero para pagar algún impuesto, pero tenían que pagar todo o el combo, digamos, de la deuda a hora puede elegir por impuesto, a su vez regía solamente para lo adeudado hasta el 31 de octubre el 2019, esto no tiene una fecha de corte hasta el que toma las deudas que van a ingresar en el plan. También, la tasa de la deuda consolidada es interesante, porque es del uno por ciento..., hasta cinco años.

Y, tratar de que, de quienes no han podido, por ejemplo, actividades que no han podido reactivar este año, como puede ser un transporte escolar, quienes no tuvieron la posibilidad de funcionar, porque de pronto una persona hizo una transferencia de algo que sea de su propiedad, mueble o inmueble, como puede ser de una casa, de un vehículo. Y, por ahí estas transferencias, los registros, demoran y en ese momento, quizás pagar el impuesto era sobre algo que ya no le pertenecía, pero seguía a su nombre, entonces no le convenía hacer esa selección de pagar. O de pronto por ahí, quizás uno cuenta con un dinero y decir, bueno puedo cancelar la casa para escriturarla o cancelar el vehículo para darle otra finalidad, levantar una prenda. Así que, esto es una enorme ayuda al contribuyente, hacerle sentir que fue obviamente, llegar al 31 de diciembre de este año, dentro de esta figura. Muchas veces también se habla por el buen contribuyente, que se vaya pagando por periodos y, la idea es que se empiece a premiar a quien haya hecho el esfuerzo hasta el 31 de diciembre pagando sus impuestos.

Así que, bueno, todos creemos que es una alternativa más, una posibilidad más; algo que es un beneficio a la sociedad, a la gente, a todo lo que lo necesiten, para todo el comercio, empresas, digo, personas jurídicas, para los profesionales, para quienes están inscriptos en ingresos brutos...

Sr. Presidente (Abdala): Diputada, por favor, vaya redondeando, porque se le termina el tiempo. Gracias.

Sra. Morel: Bueno, pedirles que nos acompañen, que nos acompañen para darles esta herramienta, a quienes también no pudieron ingresar al plan en su momento de moratoria por la pandemia, por limitaciones, por ejemplo, también de no tener el sistema, la clave fiscal; que muchas veces esto le pasa con la gente que es mayor. Y, bueno, así que, que también esto lo prevé. Muchas gracias, Presidente, muchas gracias, Diputados, espero que lo acompañen, esta es una opción más para todos los contribuyentes de la provincia. Y, bueno, creo que es una excelente Ley y una muy buena alternativa dentro de lo que hemos tenido durante este año.



Sr. Presidente (Abdala): Gracias, Diputada Morel.

A continuación, le vamos a dar la palabra a los Presidentes de Bloques, comenzando, como se hace habitualmente en esta Cámara de Diputados, por la Diputada Sonia Delarco.

Sra. Delarco: Muchas gracias, Señor Presidente. Bueno, como bien lo ha explicado la Presidenta de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía; que ha hecho un detalle muy pormenorizado de que se trata este plan de régimen de facilidad de pagos impositivos y fiscal.

Yo voy a decir algunas palabras, manifestando que, es una herramienta de alivio, de oxígeno para todos los contribuyentes. Este plan de facilidad de pago, no tiene quita, pero busca el refinanciamiento de la deuda, deuda vencida a los 30 días. Y, aquí lo importante es decir que, también se consideran todos los tributos que ya han sido mencionados, por quien me antecedió en la palabra; como el impuesto inmobiliario, impuesto de automotores, acoplados y motocicletas, contribución especial, sobre inmuebles rurales, impuesto sobre los ingresos brutos, multas, otras reparticiones con autorización de la autoridad de aplicación. Y, también, para aquellas personas que se encuentran con juicio de apremio. Como les decía, también da otra actividad, que lo puede hacer por impuesto o por imponible, por ejemplo, cuando uno hace el acogimiento a esta deuda, a este plan vendría a ser, a este plan de regularización, lo puede hacer por un automotor en particular, sin la necesidad de regularización de todos, eso lo elije cada contribuyente. Como ya se ha manifestado, tiene un interés de mora del uno por ciento. Actualmente, cuando uno no se acoge a este plan, hay un interés del 3%. Y, tiene un objetivo fundamental, muy importante como es obtener beneficios fiscales, por ser buen contribuyente.

La Ley es muy beneficiosa, no perjudica, nos beneficia. Aquí hay que aclarar que no se a derogado ningún plan, están todos activos los planes, es una posibilidad, como ya lo dijo quién me antecedió en la palabra, es una oportunidad más, de regularizar su situación de deuda de los contribuyentes de los obligados, ya sea de personas físicas o jurídicas. El que quiere puede hacer este plan y lo importante es decir que, es un plan a 60 meses, se puede hacer en 5 años, hay diferentes modalidades de pagos. Así que, el buen contribuyente, cuando la persona comenzó este plan de regularización de pago, de régimen de pago, se lo considera buen contribuyente y es una posibilidad, como ya se manifestó, que al 30 de diciembre no tenga deuda y siga teniendo el premio del buen contribuyente. Es una herramienta más que se ofrece desde la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, para aquellas personas, que quieran elegir este plan, quienes necesiten, digamos, regularizar un determinado tributo, esta es la opción que los beneficia a todos, a todos los contribuyentes. Así es que bueno, esperamos que este plan sea acompañado este plan de regularización de pagos impositivos y fiscal de facilidades, que sea acompañado por todos los Diputados y Diputadas que acompañen esta idea, de dar esta herramienta a cada uno de nuestros contribuyentes en la provincia de San Luis. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Abdala): Gracias, Señora Diputada Sonia Delarco.

Tiene la palabra el Diputado Gastón Hissa.



Sr. Hissa: Muchas gracias, señor Presidente. He escuchado atentamente las alocuciones de las Diputadas preopinantes. Hemos analizado este Proyecto de Ley de Régimen de facilidad de pagos. Una vez que lo pudimos analizar, estuvimos reunidos con distintos sectores, que tienen que ver y que entienden del tema. Miembros del Consejo de Ciencias Económicas, distintos comerciantes, pequeños, medianos y grande. Y, todos coincidían de que este régimen de facilidades no era la solución a la problemática que ellos tenían en cada uno de sus sectores. Esto, por supuesto, profesionales de Ciencias Económicas, fueron claros, en que esta herramienta, no generaba ningún tipo de beneficio para los sectores, bueno, azotados por la pandemia y otros sectores, también. Básicamente, había también miembros del sector hotelero, gastronómico, que más que esto, estaban solicitando un salvataje, por parte de la provincia, más que un plan de facilidad de pagos, teniendo en cuenta que hace muy poco tiempo, también, estuvo vigente un plan de similares características. Es por eso que, si bien coincidimos que es una herramienta, nosotros no tenemos que olvidarnos que el año pasado, en diciembre, a distintos tributos provinciales, como es el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario, el impuesto sellos y tasas administrativas, impuesto a los automotores; se los gravó, subieron..., los manuales en un 61%; entonces, claramente se perjudicó principalmente, Señor Presidente, a los monotributistas, también en el caso a los ingresos brutos.

Por eso, solo a título de dar algunos ejemplos. Y, básicamente, lo que esperaban distintos sectores eran, digo, que de alguna manera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, pudiera tomar el ejemplo de lo que ha realizado la AFIP. La AFIP, digamos, ha instrumentado planes, pero que tienen que ver con quitas, con beneficios, con bonificaciones, con diferimientos de pagos. Y, no con un régimen de facilidades, que básicamente, lo mismo lo tiene que pagar, digamos, el contribuyente. Entonces, es una herramienta, pero claramente no viene a, de alguna manera, a ayudar a distintos sectores, esto dicho por los sectores que le acabo de mencionar. Ellos, también reclamaban un mecanismo de diálogo y de consulta, porque esto y usted como, en su carácter de contador, también lo debe saber muy bien. Es importante cuando se está por implementar un Proyecto, una Ley de esta magnitud, es interesante consultar, digamos, a los miembros o autoridades del Consejo de Ciencias Económicas que entienden del tema, tengo entendido que usted en la comisión, en su carácter de Diputado en la Comisión de Finanzas, hizo algunos aportes que no fueron tomados. También nuestra miembro en la Comisión, la Diputada Verónica Becerra, que seguramente que, si ella hace uso de la palabra, lo va a poder explicar detalladamente. Entonces, básicamente, lo que nosotros, a lo que nosotros apuntamos es que este régimen de facilidades de pago es, yo diría que es hasta inoportuno porque en muchos sectores, Señor Presidente, ha caído mal hacer este régimen en estos momentos. Porque mire, usted seguramente con sus clientes, también pregunte, digamos, y se va a dar cuenta de que ningún comerciante le interesa este plan, porque hoy el comerciante, está viendo como paga el alquiler para no cerrar, no está viendo como paga los impuestos en cuotas, está viendo como no cierra, como hace para no cerrar, como hace para pasar este mal trago, para ver si el año que viene se mejora. Entonces, seguramente



vamos a solicitar la abstención en este Proyecto de Ley, pero bueno, yo quería manifestar de lo que nos hemos nutrido de distintos sectores que entienden en este tema. Nada más, muchas gracias señor Presidente.

Sr. Presidente (Abdala): Gracias, Diputado Hissa, Presidente del Bloque San Luis Unidos. Tendría la palabra, no sé, si algún otro Diputado, Presidente de Bloque va a solicitar la palabra. Este Diputado quiere decir algo, también. Vamos a convocar al Presidente Juan Carlos Eduardo, que tome, que reasuma a su función, así puedo expresarme con respecto a este tema.

(Cambio de Presidencia)

Sr. Presidente (Eduardo): Tiene la palabra Bartolomé Abdala.

Sr. Abdala: Gracias, Señor Presidente. Bueno, con forme a lo que se, ya firme, digamos, acompañando este Proyecto, quiero expresarme y dejar aclarado muchas cosas. Vale la pena decir, que, antes que nada, es mejor esto, pero que no tengo ninguna duda que a esta ley le falta, le faltó muchísimo; ya lo dijo el Diputado preopinante, que hice aportes en la Comisión de Finanzas, hice aportes al Ministro de Hacienda, a la Directora de Rentas y la verdad me sorprendí, cuando ninguna de todas esas alternativas válidas, con las cuales yo, entendía que esta Ley, teníamos una gran oportunidad de sacar una Ley fantástica, no lo pudimos hacer. Creo que es una Ley que invita a muchos contribuyentes a regularizar, sobre todo que tengan alguna necesidad, pero hay que decir las cosas como son, señor Presidente, y hay que ser claros, que hace poquito terminamos una moratoria, una moratoria a la cual, yo en este Recinto había pedido la prorroga y feliz mente salió esto que es mejor que la prorroga de la moratoria, con lo cual, se mejoró un poco, pero sigo insistiendo que le faltó. ¿Por qué sale este plan de facilidades?, porque ha caído la recaudación, porque la gente en pandemia sabemos que es muy difícil, no está motivada en pagar, y cuando la gente no está motivada en pagar, difícilmente vaya a poder hacerlo. Entonces, creo que en este sentido, como yo les decía a la gente de la comisión, le faltaba incentivo, le faltaba, como quien dice, picante, porque vos, acá tenes que buscar que la gente corra a pagar, es muy difícil que la gente corra a pagar un impuesto y menos en pandemia, bueno, había que ingeniársela, había que hacer algo más, se hizo lo del manual tradicional, lo básico y la verdad que a mí me cuesta no decirlo, porque la verdad, como yo lo firme, lo podría haber votado y sencillamente, pero no, quiero transmitirles y contarles todas las cosas que yo solicite. Y, esencialmente algunos articulados, como en el Artículo 4º, espero que realmente nos cumplan, porque acá lo valioso que tenía este artículo, la corrección mía, que era un agregado mínimo, que al final del primer párrafo, yo quería agregarle: “por cada base imponible”, la Directora de Rentas, me manifestó, que así iba a ser, no está redactado así, confío en la buena voluntad de la Directora de Rentas en sus funcionarios y, espero que así sea. Porque si no, si hay algún ciudadano de San Luis, que no puede cumplir con esta posibilidad, voy a ser el primero en ir a reclamárselo. Y, explico porque, por ejemplo, dice. “Los siguientes tributos”, yo quería que diga: “por cada base imponible”. Es decir, impuesto inmobiliario, suceden casos que hay un inmobiliario, que es normal que la posesión sea se más de un titular, es decir, que haya dos o tres y, por ahí, si uno de ellos,



necesita quedar al día en impuesto inmobiliario, porque quiere transferir otra propiedad, le exigen que pague absolutamente toda las propiedades que estén a nombre de "Bartolo" Abdala o de cualquiera de nosotros; cuando en realidad, si vos tenes socios o condóminos como se dice habitualmente en el impuesto inmobiliario, no sería justo que alguien tenga que pagar por el impuesto del otro. Entonces, me parece que la Ley, por un lado, tiene que tener un efecto de recaudación y por el otro lado de justicia. Espero que lo hagan, si, así lo hacen estaremos tranquilos, si no, sería el primero en ir a reclamárselo.

Impuesto de automotores, pasa lo mismo, si no dice, por cada base imponible, a lo mejor uno vendió un automotor o un rodado y resulta cuando quieres hacer una transferencia, tenes que pagar el impuesto de otra gente. Y, así, sucesivamente.

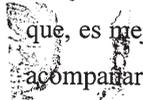
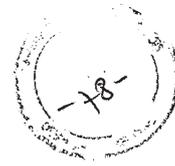
Nos encontramos con ingresos brutos, que acá sí, coincido en algo que es fundamental, estamos en pandemia, la gente no le ingresa nada y sin embargo están pagando mínimos, mínimos en sectores hoteleros, mínimos de playas de estacionamientos, que están cerrando en la ciudad, mínimo en un montón de impuestos, de actividades, mejor dicho.

Entonces, yo creo que más que este plan de facilidades, lo que deberíamos hacer en pandemia, es condonar algunos impuestos, condonar impuestos de actividades.

Pero además, para ser coherentes, esta Cámara, Presidente, ya aprobó en un par de Sesiones atrás, la suspensión del ingresos brutos, se llamo a esa votación en esta Cámara, por este Diputado, ante un proyecto que presentó este Diputado, se ganó, entonces, me parece que sería muy solidario, hubiera sido, que la gente del Ministerio de Hacienda, hubiera escuchado, también, a los Diputados, se hubiera interpretado, que se hubiera cancelado o condonado este tipo de tributo, que a decir verdad, para nada son significativos en la recaudación provincial. Acabamos de aprobar un Presupuesto de setenta y siete mil millones de pesos, los mínimos de ingreso brutos, tanto en la actividad hotelera, como bares, como playas de estacionamientos u otras actividades, es muy poquita plata, señor Presidente, creo que eso hubiera sido un gran gesto para la ciudadanía, eso lo que estaba reclamando la ciudadanía.

Y, le digo más, Presidente, para cerrar. Para que la gente corra a pagar, se tendría que haber preestablecido concatenar lo que es la Ley de Presupuesto, con lo que es esta Ley de plan de facilidades, es decir, que exista en la Ley de Presupuesto, la posibilidad de un avión hidrante y generar una sub cuenta; donde si yo quiero pagar un impuesto, la plata vaya a un avión hidrante. Ya estoy por cerrar, Presidente.

Generar una sub cuenta, para un helicóptero sanitario, si yo quiero pagar un impuesto, que vaya ese impuesto al helicóptero sanitario, y si estoy de acuerdo con los merenderos, que vaya a los merenderos, si quiero ambulancia, generar otra sub cuenta para ambulancia; haber generado quince, veinte actividades, para que el ciudadano de San Luis. Por supuesto que, si todo va a renta generales, la gente mucho no se motiva. Por cierto, que, si sobra plata del avión hidrante, del helicóptero de la ambulancia, del auto de la policía, obviamente que vaya a rentas generales, es una manera inteligente de haber captado la voluntad de pago de los ciudadanos de San Luis. No, se nos escuchó igualmente, entiendo



que, es mejor esto que quedar, digamos en mora y por eso mismo firme la Ley y los voy a acompañar.

Y, otro reclamo que hice, fue la tasa de interés, reo que la tasa de interés al 3% como termina, me parece que, si bien es la misma de AFIP, me parece que la provincia en este gesto, tendría que haber sido muy solidario con los ciudadanos de San Luis, que están pasando difícil momento de la economía provincial. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado, Bartolomé Abdala.

Si, no hay otro Diputado, que desee expresarse sobre la temática en cuestión. Invitamos a...

Sra. Garro: Perdón, Presidente, puedo decir algo.

Sr. Presidente (Eduardo): Sí, la escuchamos Diputada.

Sra. Garro: Quería comentarles, que hay un fomento para picadas contra incendios, a cambio de un descuento al impuesto inmobiliario de campo, que es muy importante para tener en cuenta. Esto lo aclaró la Directora de Rentas. Y, es un beneficio, en este momento, para todas las personas que han sido, también afectadas con los incendios. Y que, si cumplen con las picadas, que están dentro de la ley contra los incendios y está reglamentado, ellos mismo lo mantienen, van a tener un descuento en el pago de los impuestos inmobiliarios. Nada más, gracias Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias Diputada Verónica Garro.

Tiene la palabra el Diputado Lucero Guillet.

Sr. Lucero Guillet: Presidente, coincido con los Diputados preopinantes; creo que era una gran oportunidad brindar a través de este Proyecto, una solución a muchos sectores que lo vienen requiriendo, a treves de distintos Diputados desde hace mucho tiempo. Pero, también coincido de que, si bien esta Ley, es absolutamente mejorable, algo es mejor que nada.

Creo que es importante dos o tres puntos a tener en cuenta, fundamentalmente en el artículo 1ro, porque no especifica, si bien lo dijo la Diputada informante. En el sistema vigente, cuando uno se acoge al régimen de moratoria, lo debe hacer por todos los impositivos. Nos da la posibilidad que uno pueda optar por hacer algún pago al contado u otro en cuotas. Esto es muy importante, porque la posibilidad de discriminar cuales son los impositivos que ingresan en un plan de cuotas y reservar algunos para pago de contado, facilita ampliamente la inserción de los contribuyentes al sistema.

El Artículo 1º no es claro en esto, porque habla de normalizar otras obligaciones vencidas, sería importante que quede absolutamente claro que el espíritu de esta Ley y de este artículo en particular, implica que... (inaudible) ingresar algunos impositivos o regímenes de cuotas y otros, en todo caso optar por un pago al contado.

Otro punto que creo, en todo caso preguntar, que no ha quedado claro, es en el Artículo 2º, en el Inciso c), cuando habla que en el supuesto de poseer el contribuyente un plan de pago vigente, por el tributo que solicita al régimen de facilidades, la falta de pago de una cuota impedirá su acogimiento.

Me parece, que esto es una norma un tanto contradictoria, que va a poner serias dificultades a quienes están incluidos ya en un plan, porque se supone, que quienes ingresan,



seguramente deben tener algún atraso, si la limitación de una sola cuota, para poder acceder al plan, puede ser una limitante muy importante, para que mucha gente pueda acceder, porque por lógica, se supone que si van a ingresar a un plan, es porque existe una mora muy importante.

Respecto del pago al contado que prevé el Artículo 5°, perdón el Artículo 6°, en el inciso a) está claro que el descuento del 15% por pago contado, lo tiene cualquier contribuyente, que haya ido antes, ayer, hoy o antes de que se ponga en vigencia este plan, ya dispone de ese beneficio del 15% por pago de contado, esa ya es una norma general, que se está aplicando, por lo tanto, para pago de contado no hay ningún beneficio en especial.

Y, lo último, que creo que es importante, también, y que va hacer un problema, en muchos casos, es lo que prevé el Artículo 10°, cuando habla en el Inciso d), en caso de que exista medidas cautelares, preventivas..., las mismas se mantendrán; excepto que Fiscalía de Estado se expida para su... o sustitución. Esto implica, que, quien está con un juicio de apremio por parte del Estado, por deudas y que ingrese esas deudas en este plan de pago, en función de ese apremio... hubiere trabado un embargo, ese embargo va a subsistir por las 60 cuotas. Cuando en realidad, lo correcto tendría que haber tenido en cuenta, principio de innovación, que contiene el Artículo 933° del Código Civil y Comercial, donde se extingue la deuda anterior y se inicia un nuevo plan de pago, genera una nueva obligación, con lo cual permitiría que se libere ese inmueble que puede estar embargado, que no lo tenga cautivo durante las 60 cuotas que dure el plan, aun cuando el cumplimiento sea ejemplar. Veo que son cuestiones, que se tendrían que haber escuchado. También, me parece un poco exagerado, que, para poder ingresar al plan, previamente tenga que venir con libre de deuda de haber pagado los honorarios de los abogados, haber cancelado los honorarios de los abogados; sin definir, también, si existe algún plan de facilidades para ellos, a esto se suma el 3% de la tasa, de la tasa de justicia, que también debe ser pagado previo de poder ingresar al régimen. Por lo cual, genera un costo adicional altísimo, que va a poder en dudas a muchos contribuyentes, entrar o no en el plan e incluso la posibilidad de hacerlo.

Insisto, creo que era una oportunidad muy buena para, a través de este Proyecto de Ley, ejecutar y plasmar alguno de los requerimientos que insistentemente se han dado por los sectores de la sociedad, pero bueno, no ha sido así y algo es mejor que nada. Gracias, Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Lucero Guillet.

No tenemos más anotados en la lista de oradores, le damos la palabra a la Miembro Informante Diputada María Eva Morel.

Sra. Morel: Gracias, Presidente. Un poco retomando lo que acaba de decir el Diputado Lucero Guillet. Que está diciendo que no estaban contemplado los honorarios; en el Artículo 10°, Inciso c) dice: "el contribuyente presentará ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, una copia del Convenio de pago de honorarios suscripto con el ejecutor fiscal designado, Fiscalía de Estado, correspondiente tasa de justicia cancelada, a los efectos de proceder a liquidar la deuda incluida en el juicio". O sea, entiendo que, están incluidos. Después de tratar la Ley Impositiva, seguramente la Ley Impositiva...



(inaudible) esta es una alternativa, para quienes han visto, fundamentalmente paralizada su actividad. La pandemia comenzó, como lo dije al principio el 20 de marzo, hay muchas actividades, en el mes de noviembre, diciembre, enero, febrero, dieron actividad, hay otras que se vieron paralizadas totalmente, porque durante estos meses, no tuvieron ningún tipo de recaudación, como el transporte escolar, por ejemplo. Entonces, cuando... de los mínimos en ingresos brutos; esos meses uno puede hacer frente, en enero, sobre todo, sobre los mínimos... (inaudible) estas actividades si tuvieron una recaudación normal, porque no existía una pandemia. Lógicamente, cuando se saco la moratoria, tampoco había pandemia. Y, bueno, esto es una solución o se está intentando encontrar una solución para, quienes realmente se vieron paralizada su actividad, o quienes no pudieron acogerse al plan de moratoria.

Y, también, quería aclarar, que dijo el Diputado Hissa, que no se había hecho una prórroga, digamos de los plazos de los pagos y yo creo que lo dije al principio que la prórroga de vencimientos de cuotas, se hizo con la resolución 15 de la Dirección de Ingresos Públicos y resolución 19. Esto fue previo, en el marco, digamos de la Ley de Emergencia Sanitaria, ósea que se han tomado medidas. Se han tomado muchas medidas para poder hacer frente tanto a la Emergencia Nacional, que se dictó en Diciembre como posterior en la época de la pandemia y bueno, simultáneamente funciono una moratoria. La tasa del 3% que también la recalcan es en el último periodo de cuotas. O sea, es para el último año, en los 5 años, es el último año. La máxima financiación, pero no es para el que elige un plan menor. Entonces, si nosotros estamos hablando de lo que va a pasar de acá a 5 años con la inflación que existe hoy con la devaluación o con los cambios en el valor, y si. La verdad que el 3% a 5 años no es perdida, es beneficioso incluso por que hoy por el plan permanente la deuda le pone un interés del 3%. Mientras tanto la deuda consolidada hoy que una persona tiene, tiene un 1%. Entonces, no veo donde (inaudible) el tema del 3% para de acá a 5 años. Intento ser clara, pero bueno, esto es técnico y bueno miro los cuadros. No sé si me queda alguna duda, alguna cuestión que contestar. Por lo que entiendo, si por impuesto y por tributo y si la idea es oxigenar según los fundamentos de la Ley. Y darle la posibilidad al contribuyente de que pueda elegir un tributo o un impuesto para poder cancelar y el ejemplo mas claro es el de la caja o el del auto. Si tuviera dos, poder elegir uno. Asi que creo que obviamente creo que todo esto después (inaudible) sacan las resoluciones pertinentes y bueno, se pone en funcionamiento y no es ninguna trampa, esto es en beneficio. Obviamente y para que tenga éxito. Esta es la finalidad. Que tenga éxito y que la gente pueda sentirse que pueda saldar, que pueda pagar antes del 31 de Diciembre. Por eso es que la estamos tratando hoy. Nosotros sesionamos hasta el 30 de Noviembre, pero bueno, todo continua y bueno, nosotros debemos cumplir y debemos tratar de evitarle a la Sociedad lo mejor que podamos, herramientas que se necesiten y ser previsibles también, asi que bueno espero que la acompañe, espero haber evacuado algunas dudas, disculpen los errores técnicos y bueno, muchas Gracias Presidente.

Presidente: Gracias Diputada María Eva Morel.

Pasamos por Secretaría a votar Romano VII, Punto 3.



-Así se hace-

Sr. Presidente (Eduardo): Presidente: Romano VIII, b) Punto 3. Régimen de facilidad de pago impositivo fiscal, ha sido aprobado por 32 votos afirmativos y 8 abstenciones.

-15-

-LICENCIAS-

Sr. Presidente (Eduardo): No hay licencia en el día de la Fecha, hemos estado completos.

-16-

-CIERRE DE LA SESIÓN Y ARRÍO DEL PABELLÓN NACIONAL-

Sr. Presidente (Eduardo): Por lo tanto invitamos a arrear el Pabellón Nacional al Diputado Ramon Diaz.

-Así se hace-

G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de

Ley



"RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL"



ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER un Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal a fin de normalizar todas las obligaciones vencidas y/o incumplidas con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días, para todos los contribuyentes, responsables y/u obligados de los tributos sus accesorios y obligaciones que autorice la presente norma.-

ARTÍCULO 2º.- Podrán regularizar las deudas los contribuyentes y responsables que al momento de la vigencia de la misma posean deuda exigible con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días y siempre por obligaciones propias. Quedan expresamente excluidos los importes que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de su actuación en calidad de Agentes.-

ARTÍCULO 3º.- Son requisitos para el acogimiento al presente Régimen de Facilidades de Pago:

- Abonar la entrega inicial calculada sobre el monto total de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º Inciso b) y c);
- El monto mínimo de entrega inicial será de PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00);
- En el supuesto de poseer el contribuyente un plan de pagos vigente por el mismo tributo por el que se solicita el Régimen de Facilidades de Pago, la falta de pago de al menos UNA (1) cuota impedirá su acogimiento;
- Presentar toda la información y elementos que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.;
- Cumplimentar con lo establecido en el Artículo 9º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4º.- Se podrán incorporar al Régimen de Facilidades de Pago las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio -en cualquiera de sus etapas procesales- o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes tributos:

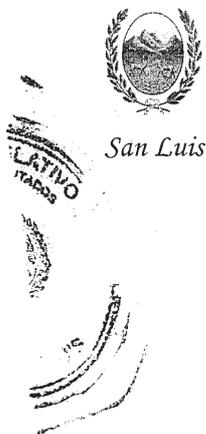
- Impuesto Inmobiliario;
- Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas;
- Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales;
- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
- Multas otras reparticiones (con autorización de la Autoridad de Aplicación).-

ARTÍCULO 5º.- El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Régimen de Facilidades de Pago.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados



Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas. El acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

ARTÍCULO 6º.- El contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades de pago:

- Pago Contado: Descuento de un QUINCE POR CIENTO (15%), el que no podrá superar el monto en concepto de interés por mora incluidos en la deuda consolidada. El Pago resultante deberá hacerse efectivo en el mes del acogimiento del presente Plan;
- Plan de Pagos: Una entrega inicial de por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan;
- Plan de Pagos deuda en juicio: Una entrega inicial de por lo menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda incluida en juicio, la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

En todos los casos, el pago de la entrega inicial es condición de validez del acogimiento al Régimen. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).-

ARTÍCULO 7º.- Establecer que el monto de la deuda a ser regularizada en virtud de la norma, será calculado conforme lo siguiente:

- El interés por mora que se aplicará será del UNO POR CIENTO (1%) mensual;
- El interés por financiación que se aplicará, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas, será el establecido según el siguiente cuadro:

INTERÉS POR MORA MENSUAL	CUOTAS	INTERÉS DE FINANCIACION MENSUAL
1%	1-12	1,10%
1%	13-24	1,60%
1%	25-36	2,10%
1%	37-48	2,50%
1%	49-60	3,00%


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. José Víctor Cabañez Lanza
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

H. Cámara de Diputados



ARTÍCULO 8º.- Las cuotas que devenguen intereses serán iguales y consecutivas, y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$n \quad n-1$$

$$C = (D - M) * i * (1 + i) / (1 + i)$$

C: Importe de la cuota

D: Importe de la deuda a regularizar

M: Importe de la entrega inicial

n: Número de cuotas solicitadas

i: Tasa de interés

ARTÍCULO 9º.- Los contribuyentes que opten por regularizar su deuda conforme al Régimen de Facilidades de Pago deberán cumplimentar los procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:

- Suscribir la solicitud de adhesión al Régimen de forma presencial o por clave fiscal;
- De forma presencial deberá acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original. En caso de que se trate de una Persona Jurídica, se deberá acompañar copia del instrumento constitutivo y última acta de designación de Autoridades;
- Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o poder en los términos del Artículo 12 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, "Código Tributario Provincial";
- Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas, para lo cual deberán acompañar el respectivo comprobante de Clave Bancaria Única. Este requisito no será de aplicación para la modalidad de pago contado.

El acogimiento quedará firme al hacerse efectivo el pago de contado o entrega inicial en el plazo establecido en el Artículo 7º de la presente Ley.-

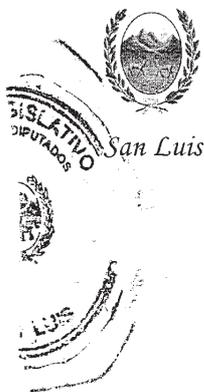
ARTÍCULO 10.- Los contribuyentes cuyas deudas impositivas se encuentren en juicio de apremio y soliciten regularizar las mismas con los beneficios de la Ley deberán:

- Manifestar por escrito ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas de existir y corresponder;
- El contribuyente deberá solicitar al Ejecutor Fiscal Asignado, o al señor Fiscal de Estado de la Provincia, según corresponda, la liquidación a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos;
- El contribuyente presentará ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos una copia del convenio de pago de Honorarios suscripto con Ejecutor Fiscal


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. José Víctor Cabañez Lanza
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

H. Cámara de Diputados



Asignado y Fiscalía de Estado, y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio;

- d) Una vez acreditado el ingreso del pago al contado o de la entrega inicial correspondiente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos realizará "Acta Acuerdo" de las actuaciones administrativas cumplidas, de la cual se remitirá copia a Fiscalía de Estado, la que se agregará a las actuaciones judiciales en trámite. En caso que existan medidas cautelares preventivas o ejecutivas, las mismas se mantendrán, excepto que Fiscalía de Estado se expida por su levantamiento o sustitución para lo cual tendrá en cuenta monto, plazos, solvencia y demás condiciones del deudor. Las actuaciones judiciales continuarán desde el estado en que se encontraban si se produjere la caducidad o incumplimiento previsto en la Ley y en toda otra norma que la complemente o sustituya.-

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para la adhesión al Plan, mediante la Certificación expedida por el magistrado interviniente. Cuando con posterioridad a la presentación del Plan se declare el Concurso Preventivo o se decrete la Quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho conforme lo establece el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 12.- La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas;
- La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme el Artículo 85 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, "Código Tributario Provincial".

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.-

ARTÍCULO 13.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a financiar las cuotas corrientes de los tributos hasta en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas con una tasa de financiación establecida en UNO POR CIENTO (1%).-


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. José Víctor Capareze Lanza
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



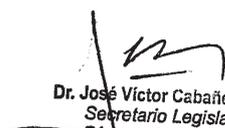
ARTÍCULO 14.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar toda norma operativa que resulte necesaria para la implementación del presente Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal y de financiación de cuotas.-

ARTÍCULO 15.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 16.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a siete días de octubre de dos mil veinte. -

(mg)

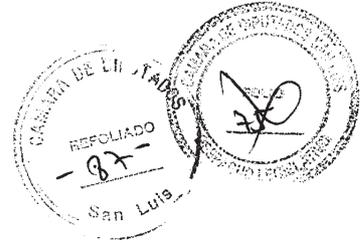

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


EDUARDO JUAN CARLOS
Presidente
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 07 de octubre de 2020.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 070 Folio 139 Año 2020, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "**Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal**"; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 316-DL-2020
(mg)

LATIVO



Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: 08/10/2020 14:17
Nro. de Envío: 1610

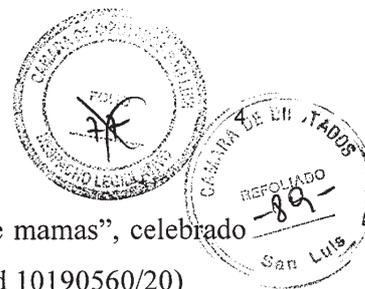
Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo
Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 7260088/20	PROYECTO DE LEY PLAN DE PAGO Y FINANCIAMIENTO TRIBUTARIO Y FISCAL	Se envía para la prosecución del trámite	41

Observaciones:

PARA LA FIRMA DE PRESIDENTE Y SECRETARIO LEGISLATIVO Y POSTERIOR PASE A LA CÁMARA DE SENADORES PARA LA PROSECUCCIÓN DEL TRÁMITE DE: nota n° 316-DL-2020 MEDIA SANCIÓN "RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL" Sesión 07-10-2020

Total de expedientes: 1



conmemoración del “Día internacional contra el cáncer de mamas”, celebrado el 19 de Octubre de 2020.- (Expte. N° 132-HCS-2020 – exd 10190560/20)

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- A conocimiento - a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.-

III

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- **DESPACHO DE COMISIÓN:**

1

De la Comisión de Presupuestó, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 128-HCS-2020 (exd 7260088/20), Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Régimen de facilidades de Pago Impositivo y Fiscal".-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Despacho N° 45-HCS-2020 – al orden del día.-

IV

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- **LICENCIA.**

Eso es todo señor.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tienen la palabra los señores senadores.

4

MOCIÓN

Sr. Garro.- Pido la palabra señor presidente

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el señor senador Pablo Garro.

Sr. Garro.- Gracias señor presidente. Es para solicitar el apartamiento del reglamento y tratamiento sobre tablas del romano II punto 1, 2 y 3.

Y tratamiento sobre tablas del romano III punto 1. Nada más señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Está a consideración la moción formulada del senador Pablo Garro para el apartado del reglamento y sobre tablas de lo expresado. Vamos a votar, se procederá a registrar la votación de forma nominal por Secretaría Legislativa.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Votación señores senadores: Camilli, Héctor Daniel.

Sr. Camilli.- Afirmativo.

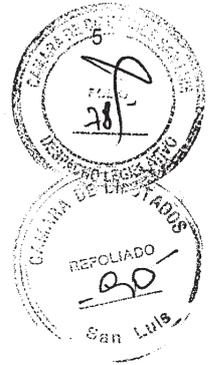
Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Debandi, Marcelo Fabián.

Sr. Debandi.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Freixes, Diamela Rocío Edith.

Sra. Freixes.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- García, Diego Nelson.



Sr. García.- Afirmativo.-

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Garro, Pablo Ernesto.

Sr. Garro.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Guardia, Sergio Luis.

Sr. Guardia.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Torrontegui, María Angélica.

Sra. Torrontegui.- Afirmativo.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- La moción del senador Garro queda aprobada por unanimidad. Corresponde entonces tratar la moción presentada.

5

**ADHESIÓN AL DÍA NACIONAL
DEL DERECHO A LA IDENTIDAD**

Sra. Torrontegui.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra la señora senadora Torrontegui.

Sra. Torrontegui.- Gracias presidente.

Es para referirme al proyecto de Declaración del punto uno: Adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Identidad.

Desde hace 16 años, cada 22 de octubre, se recuerda el Día Nacional del Derecho a la Identidad. La Ley N° 26.001 fue sancionada en 2004 por el Congreso de la Nación y tiene como objetivo conmemorar la lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo en su tarea por la recuperación de los niños y niñas secuestradas en la última dictadura militar. La fecha está en consonancia con el día en que las Abuelas comenzaron a organizarse, fue en octubre del año 1977, el fin era buscar y recuperar a sus nietas y nietos, Abuelas de Plaza de Mayo - en sus inicios- estaba compuesta por doce mujeres, se agregarían otras más, se unirían en ese objetivo. El derecho a la identidad, implica tener un nombre, un apellido desde el nacimiento, ser inscripto en el Registro Civil, tener una nacionalidad, pertenecer a un grupo cultural y compartir sus costumbres y tradiciones, convirtiéndose el registro del nacimiento en el elemento esencial del derecho a la identidad. En el último golpe de estado de la Argentina, autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, afectó a 30.000 personas -de todas las edades y condiciones sociales-, fueron desaparecidos, y entre ellas a centenares de niñas y niños secuestrados con sus padres o que

**RÉGIMEN DE FACILIDADES
DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL**



Sr. Camilli.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el señor senador Camilli.-

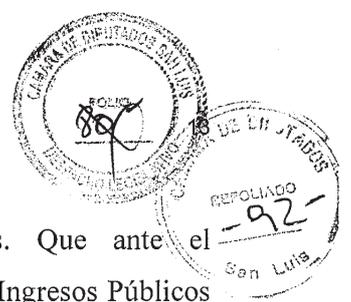
Sr. Camilli.- Señor Presidente, señores senadores, es para referirme al Despacho N 45-HCS-20, que ha emitido la Comisión de Presupuesto Hacienda y Economía, en el Proyecto de Ley por el cual se establece un Régimen de facilidades de pago Impositivo y Fiscal.

Señor Presidente, señores Senadores, el presente proyecto de Ley dispone un régimen especial de facilidades para el pago impositivo y fiscal, resulta necesario hacer referencia a la situación sanitaria originada por la pandemia que azotó mundialmente -fruto de la propagación del virus covid-19-, lo que trajo aparejado el agravamiento de la situación epidemiológica a dicho nivel.

A los fines de atemperar la situación señalada se tomaron medidas inmediatas para enfrentar la emergencia sanitaria y así se puede mencionar la Ley 27.541 por la que se declara -no sólo la emergencia sanitaria- sino también la que abarca en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética y social. Que en materia sanitaria se procedió mediante el Decreto Nacional N° 260/20 ampliar por el término de un año la emergencia sanitaria que se estableciera en la mencionada Ley por el término de un año. Mediante Decreto N° 297/20 el Estado Nacional con fecha 20 de marzo se determinó el aislamiento, social, preventivo y obligatorio para todos los habitantes del país o que se encuentren en forma provisoria en el mismo por el término de un mes pudiendo ser prorrogado por el tiempo que se considere necesario en razón de la situación epidemiológica.

La medida que se menciona, obligaba a los habitantes permanecer en sus hogares o en el lugar donde se encontraren en el inicio de la misma debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo excepciones expresamente contempladas legalmente.

La Provincia de San Luis adhirió mediante el Decreto N° 1819 de Jefatura de Gabinete Ministerial 2020 al Decreto mencionado en ultimo termino, por lo que al igual que todo el país las actividades socioeconómicas provinciales también se vieron afectadas en su normal desarrollo y sus ingresos, trayendo como consecuencia que los contribuyentes se encuentren en una difícil



situación de pago de sus responsabilidades tributarias. Que ante el agravamiento y persistencia de la pandemia, la Dirección de Ingresos Públicos de San Luis, en uso de facultades conferidas por normas vigentes, ha emitido una serie Resoluciones N° 12, 13, 14, 15, 19, 22 y 23 por las cuales se prorrogan débitos automáticos, plazos procesales y prorroga de dichos plazos sucesivamente.

Actualmente la Provincia se encuentra en la fase de distanciamiento social, obligatorio y preventivo conforme al estatus sanitario que corresponda, facilitando la reiniciación de una cantidad de establecimientos comerciales los que deben cumplir estrictos controles sanitarios.

También, que es necesario implementar medidas que contribuyan a la reactivación económica y faciliten la regulación de obligaciones tributarias por lo que la Ley bajo análisis establece un régimen de facilidades que incluye planes de pago a mediano y largo plazo de los distintos tributos.

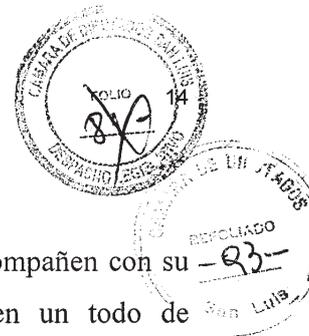
Que resulta necesario que todos los contribuyentes y responsables puedan cancelar sus obligaciones vencidas, a los efectos de lograr la regularización de sus cargas impositivas y obtener los beneficios fiscales que acuerdan las normas tributarias provinciales que premian al buen contribuyente.

La presente Ley además de establecer un régimen de facilidades de pago impositivo y fiscal que abarca a los contribuyentes y responsables fiscales, quedando exceptuado los agentes de retención, recaudación, o percepción de impuestos de sellos y/o impuesto sobre los ingresos brutos, resultantes de sus actuación en calidad de agentes.

Podrán incorporarse al régimen de facilidades de pago por deudas tributarias y todo tipo de importes adeudados al fisco provincial, las que provengan del impuesto inmobiliario, impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, también las contribuciones especiales como están sobre los inmuebles rurales, impuestos sobre los ingresos brutos y multas de otras reparticiones con autorización de la autoridad de aplicación.

El presente Proyecto también establece distintas modalidades de pago que puede optar el contribuyente que van desde el pago de contado, como hasta sesenta cuotas mensuales iguales y consecutivas variando solamente la entrega inicial siempre con un mínimo de setecientos pesos y el interés mensual en relación directa al plan de cuotas que se elija.

En el presente proyecto de ley, se determina también la forma y requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que se acojan al régimen de facilidades de



pago.

Por las razones expuestas pido a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente Proyecto de Ley en un todo de conformidad con el despacho que se ha emitido en la comisión competente.

Nada más señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Muchas gracias señor senador.

Sr. Guardia.- Pido la palabra señor presidente

Sr. presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el señor senador Guardia.

Sr. Guardia.- Muchas gracias señor presidente, es para solicitar la abstención en la votación de los fundamentos de la Ley que acaba de decir el senador Camilli.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Está a consideración de los señores senadores la abstención que solicita el senador Guardia, pasa a la votación nominal.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Votación señores senadores: Camilli, Héctor Daniel.

Sr. Camilli.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Debandi, Marcelo Fabián.

Sr. Debandi.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Freixes, Diamela Rocío Edith.

Sra. Freixes.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- García, Diego Nelson.

Sr. García.- Afirmativo.-

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Garro, Pablo Ernesto.

Sr. Garro.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Torrontegui, María Angélica.

Sra. Torrontegui.- Afirmativo.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Muy bien ha sido aprobado por unanimidad por lo tanto el senador Guardia puede abstenerse.

Pasamos a la votación nominal del Proyecto que ha fundamentado el senador Camilli.

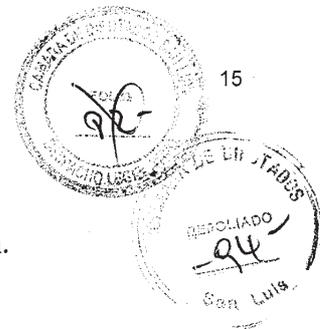
Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Votación señores senadores: Camilli, Héctor Daniel.

Sr. Camilli.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Debandi, Marcelo Fabián.

Sr. Debandi.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Freixes, Diamela Rocío Edith.



Sra. Freixes.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- García, Diego Nelson.

Sr. García.- Afirmativo.-

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Garro, Pablo Ernesto.

Sr. Garro.-Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Torrontegui, María Angélica.

Sra. Torrontegui.- Afirmativo.

Sr. Secretario (Valdez Pedernera).- Guardia, Sergio Luis.

Sr. Guardia.- Me abstengo.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Se abstiene.

Bien aprobado entonces con seis votos afirmativos y una abstención.

Queda aprobado.

9

ARRÍO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- No habiendo otro tema invitamos al senador Marcelo Fabián Debandi arriar la Bandera Nacional.

Así se hace

Muy bien, con lo mismo, damos por finalizada la presente sesión ordinaria.

Muchas gracias a todos.

Son las 12:34 horas



Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-1032-2020

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley



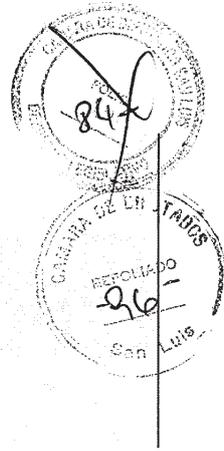
“RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y FISCAL”

- ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECER un Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal a fin de normalizar todas las obligaciones vencidas y/o incumplidas con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días, para todos los contribuyentes, responsables y/u obligados de los tributos sus accesorios y obligaciones que autorice la presente norma.-
- ARTÍCULO 2°.-** Podrán regularizar las deudas los contribuyentes y responsables que al momento de la vigencia de la misma posean deuda exigible con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días y siempre por obligaciones propias. Quedan expresamente excluidos los importes que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de su actuación en calidad de Agentes.-
- ARTÍCULO 3°.-** Son requisitos para el acogimiento al presente Régimen de Facilidades de Pago:
- Abonar la entrega inicial calculada sobre el monto total de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° Inciso b) y c);
 - El monto mínimo de entrega inicial será de PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00);
 - En el supuesto de poseer el contribuyente un plan de pagos vigente por el mismo tributo por el que se solicita el Régimen de Facilidades de Pago, la falta de pago de al menos UNA (1) cuota impedirá su acogimiento;
 - Presentar toda la información y elementos que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;
 - Cumplimentar con lo establecido en el Artículo 9° de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 4°.-** Se podrán incorporar al Régimen de Facilidades de Pago las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio -en cualquiera de sus etapas procesales- o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes tributos:



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



- a) Impuesto Inmobiliario;
- b) Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas;
- c) Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales;
- d) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
- e) Multas otras reparticiones (con autorización de la Autoridad de Aplicación).-

ARTÍCULO 5°.- El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Régimen de Facilidades de Pago.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas. El acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

ARTÍCULO 6°.- El contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago Contado: Descuento de un QUINCE POR CIENTO (15%), el que no podrá superar el monto en concepto de interés por mora incluidos en la deuda consolidada. El Pago resultante deberá hacerse efectivo en el mes del acogimiento del presente Plan;
- b) Plan de Pagos: Una entrega inicial de por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan;
- c) Plan de Pagos deuda en juicio: Una entrega inicial de por lo menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda incluida en juicio, la que deberá abonarse en el mes del acogimiento, y hasta un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

En todos los casos, el pago de la entrega inicial es condición de validez del acogimiento al Régimen. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 700,00).-

ARTÍCULO 7º.- Establecer que el monto de la deuda a ser regularizada en virtud de la norma, será calculado conforme lo siguiente:

- a) El interés por mora que se aplicará será del UNO POR CIENTO (1%) mensual;
- b) El interés por financiación que se aplicará, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas, será el establecido según el siguiente cuadro:

INTERÉS POR MORA MENSUAL	CUOTAS	INTERÉS DE FINANCIACION MENSUAL
1%	1-12	1,10%
1%	13-24	1,60%
1%	25-36	2,10%
1%	37-48	2,50%
1%	49-60	3,00%

ARTÍCULO 8º.- Las cuotas que devenguen intereses serán iguales y consecutivas, y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = (D - M) * i * (1 + i)^n / (1 + i)^{n-1}$$

$$C = (D - M) * i * (1 + i) / (1 + i)$$

C: Importe de la cuota

D: Importe de la deuda a regularizar

M: Importe de la entrega inicial

n: Número de cuotas solicitadas

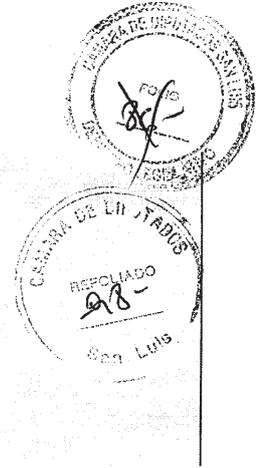
i: Tasa de interés

ARTÍCULO 9º.- Los contribuyentes que opten por regularizar su deuda conforme al Régimen de Facilidades de Pago deberán cumplimentar los



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:

- a) Suscribir la solicitud de adhesión al Régimen de forma presencial o por clave fiscal;
- b) De forma presencial deberá acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original. En caso de que se trate de una Persona Jurídica, se deberá acompañar copia del instrumento constitutivo y última acta de designación de Autoridades;
- c) Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o poder en los términos del Artículo 12 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, "Código Tributario Provincial";
- d) Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas, para lo cual deberán acompañar el respectivo comprobante de Clave Bancaria Única. Este requisito no será de aplicación para la modalidad de pago contado.

El acogimiento quedará firme al hacerse efectivo el pago de contado o entrega inicial en el plazo establecido en el Artículo 7° de la presente Ley.-

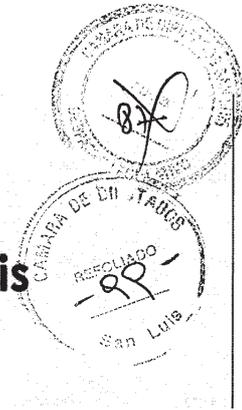
ARTÍCULO 10.- Los contribuyentes cuyas deudas impositivas se encuentren en juicio de apremio y soliciten regularizar las mismas con los beneficios de la Ley deberán:

- a) Manifestar por escrito ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas de existir y corresponder;
- b) El contribuyente deberá solicitar al Ejecutor Fiscal Asignado, o al señor Fiscal de Estado de la Provincia, según corresponda, la liquidación a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos;
- c) El contribuyente presentará ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos una copia del convenio de pago de Honorarios suscripto con Ejecutor Fiscal Asignado y Fiscalía de Estado, y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio;
- d) Una vez acreditado el ingreso del pago al contado o de la entrega inicial correspondiente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos realizará "Acta Acuerdo" de las actuaciones administrativas cumplidas, de la cual se remitirá copia a Fiscalía de Estado, la que se agregará a las actuaciones



S. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



judiciales en trámite. En caso que existan medidas cautelares preventivas o ejecutivas, las mismas se mantendrán, excepto que Fiscalía de Estado se expida por su levantamiento o sustitución para lo cual tendrá en cuenta monto, plazos, solvencia y demás condiciones del deudor. Las actuaciones judiciales continuarán desde el estado en que se encontraban si se produjere la caducidad o incumplimiento previsto en la Ley y en toda otra norma que la complementa o sustituya.-

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para la adhesión al Plan, mediante la Certificación expedida por el magistrado interviniente. Cuando con posterioridad a la presentación del Plan se declare el Concurso Preventivo o se decrete la Quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho conforme lo establece el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 12.- La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas;
- b) La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme el Artículo 85 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, "Código Tributario Provincial".

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.-



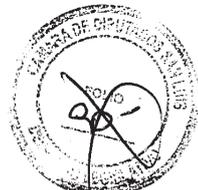
S. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 13.-** Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a financiar las cuotas corrientes de los tributos hasta en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas con una tasa de financiación establecida en UNO POR CIENTO (1%).-
- ARTÍCULO 14.-** Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar toda norma operativa que resulte necesaria para la implementación del presente Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal y de financiación de cuotas.-
- ARTÍCULO 15.-** La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 16.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veinte días del mes de Octubre del año dos mil veinte.-



SAN LUIS, 20 de Octubre de 2.020.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dn. JUAN CARLOS EDUARDO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente,
a efectos de adjuntar a la presente Sanción Legislativa N° VIII-1032-2020. Sancionada por
esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del día de 20 de Octubre del año 2.020,
para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con
atenta y distinguida consideración.-

NOTA N° 285-HCS- -

Despacho Leg.	
N° Int. 17560/1920	21/10/2020
Dest. A. Gobierno (Desion 21/10/2020)	
Salida	
Archivado	